

## **Las “Blacklists”, ¿son realmente eficaces ante los Paraísos Fiscales?**

**José Mauro González Martín<sup>1</sup>**

### **Abstract**

Las denominadas “listas negras” o “blacklists” son instrumentos utilizados a nivel internacional, y en diversos ámbitos, para el logro de un objetivo que, en el caso relativo a los paraísos fiscales, es principalmente la lucha contra la evasión fiscal y el blanqueo de capitales. No obstante, en los últimos veinte años hemos asistido a la publicación reiterada de “listas negras” sin que parezca que dicho objetivo se haya logrado. En el presente artículo se hace un análisis minucioso de las listas publicadas y se ponen de manifiesto las nuevas iniciativas (como la reciente “lista negra de paraísos fiscales” de la Unión Europea), así como los problemas comunes que presentan todas ellas: excesiva carga política que, finalmente, termina por desacreditar a los proyectos que las pusieron en marcha y la no aplicación de medidas defensivas para lograr su objetivo. En definitiva, se demuestra cómo, una y otra vez, asistimos a lo que hemos venido en denominar “El día de la marmota” aunque, en esta ocasión, sin un final feliz.

**Keywords:** Blacklist, Paraísos Fiscales, Centros Financieros Offshore, Evasión fiscal, Blanqueo de capitales.

**JEL Codes :** F55, H26, H87

---

<sup>1</sup> **Doctorando en Economía y Empresa.** Departamento de Economía y Hacienda Pública de la Facultad de Ciencias Económica y Empresariales. Universidad Autónoma de Madrid (España). [josemauro.gonzález@estudiante.uam.es](mailto:josemauro.gonzález@estudiante.uam.es)

## 1. Introducción

Algunas jurisdicciones han aprendido durante las últimas décadas que el capital tiende a trasladarse y acumularse allá donde los impuestos son menores y, como resultado, los llamados “paraísos fiscales” han venido compitiendo, cada vez más, por llamar la atención de los inversionistas internacionales con concesiones fiscales y regulatorias. Para luchar contra los efectos de estas concesiones, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), entre otros organismos internacionales, ha intentado desde 1998 imponer regulaciones fiscales comunes en más de tres docenas de pequeños estados.

Entre los instrumentos que se han venido utilizando en esta lucha se encuentran las denominadas “listas negras” (en adelante “blacklists”) con las que se ha intentado “demonizar” a los países que se incluían en las mismas con el objetivo de doblegar su voluntad para que eliminasen determinadas prácticas y políticas que han venido contribuyendo a la evasión fiscal y al blanqueo de capitales.

En este trabajo se aborda esta problemática de los paraísos fiscales y cómo ha sido atendida desde el marco institucional. El objetivo central es analizar dicho fenómeno desde la perspectiva de las medidas que se han venido adoptando y, más en concreto, la de la publicación de “blacklists”, así como de los resultados alcanzados. Para ello, se ha tomado como marco analítico las actuaciones llevadas a cabo durante los últimos veinte años (1998-2018) por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y, por último, la Unión Europea (UE).

El trabajo se estructura en dos secciones, además de la introducción y de las conclusiones. En la segunda sección se realiza, en primer lugar, una breve aproximación al concepto de paraíso fiscal que nos servirá para poner de manifiesto las dificultades que existen para encontrar una definición única del mismo. Estos desacuerdos son, básicamente, los que provocan la inexistencia de una lista unitaria de paraísos fiscales. Asimismo, se aborda la descripción de los proyectos puestos en marcha por los principales organismos internacionales, se identifican las medidas adoptadas en su lucha contra la evasión fiscal y el blanqueo de capitales, así como los instrumentos utilizados y, en concreto, la publicación de “blacklists”, su evolución y desaparición, y se identifican las principales proposiciones del trabajo. La tercera sección analiza la creación y evolución de la “blacklist” de la Unión Europea e identifica a otros organismos no institucionales que han sido también emisores de “blacklists”.

## 2. Una referencia a los Paraísos Fiscales. Adopción de medidas por los organismos internacionales en su lucha contra los mismos: Publicación de “blacklists”

### 2.1. Una breve aproximación a los paraísos fiscales: Su permanente indefinición

Desde finales del pasado siglo, y con mayor frecuencia y relevancia desde el inicio de la reciente crisis financiera, vienen apareciendo noticias en los medios de comunicación haciendo referencia al concepto de “paraíso fiscal”, casi siempre relacionadas con escándalos financieros, la mayoría con relevancia penal, de grandes y medianas empresas (Elf Aquitaine, Enron, Worldcom, Parmalat, etc.), imperios familiares (Botín, Ruiz Mateos, etc.), evasión y fraude fiscal (“listas Falciani” (Swissleaks), Papeles de Panamá, “Paradise Papers”, etc.) y además, en

los últimos tiempos, con asuntos de corrupción política (casos Bárcenas, Pujol, Gürtel, Noós, Guateque, Operación Lezo, y un largo etcétera<sup>2</sup>).

Es, por tanto, un concepto que ya resulta familiar a una mayoría de la población y que, además, como señala Hernández Vigueras (2005):

*“sigue siendo cierto que esas menciones a los paraísos fiscales evocan, aún para muchas gentes, imágenes de plácidas islas de clima cálido, con extensas playas al sol del Caribe o al Sur del Pacífico, habitadas por gentes indolentes, negociantes y turistas de camisas floreadas, lugares folclóricos donde la tolerancia atrae a rentistas y potentados”.*

O como apunta Garzón (2011):

*“Su nombre suele estar asociado a la corrupción o a la evasión fiscal, y normalmente son entendidos como instrumentos utilizados para, bien ocultar ingresos procedentes de actividades ilegales, o bien ocultar ingresos que siendo legales deberían haber sido declarados ante el Estado”.*

En español, el término “paraíso fiscal” proviene del término inglés “tax heaven”, cuya pronunciación es muy parecida a “tax haven” que significa “puerto fiscal”, en el sentido de “refugio fiscal”, que designaba en el siglo XVII aquellos lugares, por lo general puertos de pequeñas islas del Mediterráneo y Atlántico norte, donde los piratas y otros con patentes de corso soberanas (corsarios) procedentes sobre todo de Gran Bretaña y Holanda, donde evidentemente no se pagaban impuestos (De la Torre, 2014, p.162), se refugiaban para abastecerse, esperar y esconder sus riquezas. Debido a una edulcorada o interesada traducción (por confusión entre las palabras “haven” y “heaven”), el término se tradujo erróneamente como “paraíso fiscal”.

No obstante, algún autor remarca este fallo en la traducción para incidir en que se trata de: “Un error de traducción que no es casual, ni irrelevante” al producirse “una diferencia semántica muy importante. No es lo mismo un refugio, consecuencia de un ataque confiscatorio, que un paraíso. Es importante, porque ese error de traducción ocurre, no por casualidad tampoco, en los países donde triunfan las políticas más intervencionistas” (Lacalle, 2013).

Los primeros estudios que utilizan el término “fiscal paradise” provienen de la literatura francófona de los años setenta, década en la que el término comenzó a extenderse (Peramo, 2016, p.6). Así, la literatura francófona y también la hispana han adoptado el término “paraíso fiscal” (véase (De la Torre, 2014); (Hernández Vigueras, 2005); (Garzón Espinosa, 2011); entre otros) quizás por tratarse de un término con una denotación más polémica y por considerarlo más adecuado para describir la problemática del fenómeno (Peramo, 2016, p.7). No obstante lo anterior, Hernández Vigueras (2009) considera que lo más apropiado para denominarlos sería “*paraísos fiscales offshore o extraterritoriales*”, porque los beneficios fiscales no son para sus habitantes, los verdaderos residentes, sino para los que tienen cuentas bancarias o hacen operaciones financieras en dichos territorios o contabilizan sus operaciones como si se hubieran realizado realmente en los mismos.

A pesar de esta permanente actualidad, si en algo están de acuerdo, tanto los analistas y estudiosos del tema, como los diferentes organismos nacionales e internacionales que lo han abordado, es que no hay acuerdo para establecer una única definición del mismo. Este es “*uno de aquellos conceptos de los que todos saben su significado, pero que ninguno atina a su definición*” (Rosembuj, 1999), o como afirmó un miembro del Comité de Finanzas del Senado

<sup>2</sup> A mayor abundamiento se puede consultar en:

[https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Casos\\_judiciales\\_relacionados\\_con\\_corrupci3n\\_pol3tica\\_en\\_Espa3a](https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Casos_judiciales_relacionados_con_corrupci3n_pol3tica_en_Espa3a)

de los EE.UU. en 2002: *"Probablemente, la parte más difícil de abordar el problema es la definición de los refugios fiscales. Es como definir la pornografía. Como dijo el Tribunal Supremo, lo sabes cuando lo ves"* (Sharman, 2004).

Lo cierto es que, como afirma Palan (2002), la complejidad de los sistemas tributarios nacionales modernos, combinada con una mayor movilidad del capital, ha hecho de prácticamente todos los países del mundo un refugio potencial de algún tipo de impuesto y regulación para los residentes de otros países.

De forma paradójica, los tres principales organismos internacionales que han abordado la lucha contra los paraísos fiscales, los han denominado y definido de forma distinta, aun cuando, como se podrá comprobar más adelante, los territorios y jurisdicciones incluidos en sus respectivos proyectos protagonizan una más que curiosa coincidencia.

Así, la OCDE utiliza el término *"tax haven"* en el informe de 1998 con el que dio comienzo a su iniciativa de competencia fiscal perjudicial<sup>3</sup>, y aunque admite que el término "no tiene un significado técnico preciso" (OCDE, 1998, p.20), continúa diciendo:

*"La inexistencia de tributación o sólo de una tributación nominal, combinado con el hecho de que un país se ofrezca como un lugar, o se perciba como un lugar, para ser utilizado por los no residentes para escapar de los impuestos en su país de residencia puede ser suficiente para clasificar a esa jurisdicción como un paraíso fiscal. Del mismo modo, la inexistencia de tributación o sólo de una tributación nominal combinado con serias limitaciones a la capacidad de otros países para obtener información de ese país a efectos fiscales identificaría normalmente un paraíso fiscal"* (OCDE, 1998, p.21).

Y más en concreto, termina por definir en una primera instancia lo que denomina los "factores para identificar los paraísos fiscales", a saber: (i) Inexistencia de impuestos o solo impuestos nominales (punto de partida para clasificar una jurisdicción como un paraíso fiscal), (ii) Falta de intercambio efectivo de información (leyes o prácticas administrativas en virtud de las cuales las empresas y los individuos pueden beneficiarse de las estrictas reglas de secreto y otras protecciones contra el escrutinio por parte de las autoridades fiscales), (iii) Falta de transparencia en el funcionamiento de las disposiciones legislativas, legales o administrativas y, (iv) Ausencia de actividades sustanciales lo que sugeriría que una jurisdicción podría estar intentando atraer inversiones o transacciones que se mueven por razones puramente fiscales (OCDE, 1998, p.23).

Pero estos factores irán cambiando a lo largo del tiempo lo que contribuirá a seguir añadiendo más confusión en la definición de este concepto, pero eso, es otra historia.

Por su parte, el FMI evita en todo momento utilizar el término de "paraíso fiscal" que lo sustituye por el de "Centros Financieros Offshore, CFOs" (OFCs, por sus siglas en inglés) a los que define como jurisdicciones que cuentan con sistemas financieros con unos volúmenes de activos y pasivos desproporcionados en relación con las transacciones por cuenta corriente de sus economías domésticas (es decir, las contrapartes de la mayoría de las instituciones financieras, los pasivos y los activos, son no residentes). La mayoría de ellos son países, aunque algunos CFOs importantes se encuentran dentro de las fronteras de otros países como es el caso, por ejemplo, de las *"U.S. International Banking Facilities"*, el *"Japanese Offshore Market"*, el

<sup>3</sup> Esta iniciativa tenía por objeto comprender mejor cómo los paraísos fiscales y los regímenes fiscales preferenciales perjudiciales, denominados colectivamente prácticas fiscales perjudiciales, afectaban a la ubicación de las actividades financieras y de otro tipo, erosionaban las bases impositivas de otros países, distorsionaban el comercio y los patrones de inversión y socavaban la imparcialidad, la neutralidad y la amplia aceptación social de los sistemas tributarios en general (OECD, 1998,p.8).

“Bangkok International Banking Facilities” en Tailandia, y el “Labuan International Offshore Center” en Malasia (Errico y Musalem, 1999).

Adicionalmente, y a través del Foro de Estabilidad Financiera<sup>4</sup> (Financial Stability Forum – FSF, por sus siglas en inglés), se viene a reconocer también que los CFOs no son fáciles de definir, pero que pueden caracterizarse como jurisdicciones que atraen un alto nivel de actividad de no residentes. No obstante identifica que el término ha implicado tradicionalmente algunas o todas de las siguientes características:

- Impuestos bajos o nulos sobre las rentas de los negocios o las inversiones
- Inexistencia de retención de impuestos en las fuentes
- Regímenes de concesión de licencias ligeros y flexibles
- Regímenes de supervisión ligeros y flexibles;
- Uso flexible de fideicomisos y otros vehículos corporativos especiales
- No es necesario que las instituciones financieras y/o las estructuras corporativas tengan presencia física
- Un inapropiado alto nivel de confidencialidad del cliente basado en leyes de secreto inescrutable, y
- No disponibilidad de incentivos similares para los residentes

Y finalmente, en respuesta a la creciente preocupación por el lavado de dinero, entra en juego el GAFI<sup>5</sup> aunque circunscrito a temas relacionados con el blanqueo de capitales, ámbito que fue ampliado en una segunda etapa a cuestiones relativas a la financiación del terrorismo y que, de manera eufemística, utiliza el término de “*Países y Territorios No Cooperativos*” para referirse a aquellas jurisdicciones cuyas prácticas perjudiciales obstaculizan, grave e injustificadamente, la lucha contra el lavado de dinero y que, en definitiva, deberían tener la voluntad política de adoptar e implementar las Cuarenta Recomendaciones<sup>6</sup> del GAFI sin ambigüedades (FATF-GAFI, 2000).

Como se comenta más adelante, los países a revisar fueron seleccionados, con carácter prioritario, en base a la experiencia de los miembros del GAFI, es decir con una gran carga de subjetividad.

En definitiva, las diferentes denominaciones y definiciones que se manejan en el ámbito de los paraísos fiscales son los factores que condicionan la inexistencia de una única lista de los mismos. Debido a la flexibilidad extrema, aunque no infinita, del término, las decisiones sobre qué jurisdicciones se clasifican como paraísos fiscales implican una gran cantidad de discreción

<sup>4</sup> Organismo promovido por los Ministros y Gobernadores del G7, durante su reunión en Bonn del 22 de febrero de 1999 y que tendrá como finalidad primordial la de fortalecer el sistema financiero internacional: El Foro de Estabilidad Financiera (Financial Stability Forum – FSF, por sus siglas en inglés)

<sup>5</sup> El **Grupo de Acción Financiera Internacional -GAFI-** (*Financial Action Task Force-FATF-*, por sus siglas en inglés) es una institución intergubernamental que fue establecida por la Cumbre del G-7 que se celebró en París en 1989 con el objetivo de “establecer estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operacionales para combatir el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y otras amenazas relacionadas a la integridad del sistema financiero internacional. El GAFI es, por lo tanto, un “órgano de formulación de políticas” que trabaja para generar la voluntad política necesaria para llevar a cabo reformas legislativas y regulatorias nacionales en estas áreas” (Autodefinición del GAFI en su página web oficial: <http://www.fatf-gafi.org/about/>, Último acceso: 15 de octubre de 2018).

<sup>6</sup> Las 40 Recomendaciones del GAFI-FATF son los estándares internacionales para combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y que habilitan a los países a tomar acción contra el uso ilícito del sistema económico. Tras los acontecimientos del 11 de septiembre 2001 se incorporaron además 9 Recomendaciones Especiales para enfrentar el peligro de la financiación del terrorismo. Con la última revisión de las recomendaciones, que se aprobó por el pleno de GAFI-FATF en febrero del 2012, se integraron las 9 Recomendaciones Especiales en las 40 Recomendaciones contra el blanqueo de capitales.

y, por lo tanto, dejan una gran cantidad de espacio para que los factores políticos se entrometan en lo que es aparentemente una cuestión técnica (Sharman, 2004, p.4).

## **2.2. El polígono de la lucha contra los paraísos fiscales: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Fondo Monetario Internacional (FMI) y Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)**

Se puede considerar, como señala J.C.Sharman (2006), que la historia de adopción de medidas por los organismos internacionales en su lucha contra los paraísos fiscales comienza en mayo de 1996, en la reunión del G-7 en Lyon (Francia).

En esta reunión, los jefes de estado y de gobierno solicitaron a la OCDE un plan de medidas para “contrarrestar los efectos distorsionadores de la dañina competencia fiscal”. Tras dos años de análisis y discusión, en 1998 lanzó su proyecto con la publicación del informe titulado “*Harmful Tax Competition. An Emerging Global Issue*” (OECD, 1998), que fue aprobado por el Consejo de la OCDE el 9 de abril de 1998, con las abstenciones de Luxemburgo y Suiza, relevantes paraísos fiscales.

De hecho no era la primera vez que ambos países planteaban desacuerdos en esta materia ya que también los habían mostrado (junto a Portugal y Austria) a los planteamientos del Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE sobre el cuestionamiento del secreto bancario en su informe emitido en 1985 “*Taxation and The Abuse of Bank Secrecy*” (“Tributación y abuso del secreto bancario”)<sup>7</sup>.

La relevancia de este informe radica en que proporciona un marco de trabajo analítico para identificar lo que constituye una competencia fiscal nociva al objeto de comprender mejor cómo los paraísos fiscales y los regímenes fiscales preferenciales perjudiciales (denominados colectivamente “prácticas fiscales perjudiciales”), afectan a la ubicación de las actividades financieras y otros servicios, erosionan las bases impositivas de otros países, distorsionan los patrones de comercio e inversión y socavan la justicia, neutralidad y amplia aceptación social de los sistemas tributarios en general.

En este informe se enumeraban las características que describían a los paraísos fiscales: tasas impositivas bajas o nulas, ausencia de intercambio eficaz de información fiscal con otros países, un alto grado de secreto bancario y la falta de actividad económica real asociada con los ingresos generados.

No obstante lo anterior, se tuvo en consideración que el hecho de que un país o territorio impusiese un tipo cero o un tipo simbólico a las rentas pertinentes era una condición necesaria pero no suficiente para considerar a dicho país o territorio como un paraíso fiscal.

Para llevar a cabo el trabajo de identificar a los territorios y/o jurisdicciones en los que se daban las anteriores características (denominadas “factores clave” en el informe), la OCDE estableció un “*Foro sobre prácticas fiscales perjudiciales*” al que dio un plazo de un año para elaborar una “lista negra” de paraísos fiscales. Los países incluidos en la lista negra se enfrentarían a veladas amenazas de acciones multilaterales en forma de sanciones eufemísticamente denominadas “medidas defensivas”.

De forma sorprendentemente paralela en el tiempo con la OCDE, la aproximación más relevante del Fondo Monetario Internacional (FMI) al entorno de los enclaves extraterritoriales se produjo en enero de 1999 a través de la publicación de su “documento de Trabajo” WP/99/5,

<sup>7</sup> Informe que aparece en *International Tax Avoidance and Evasion: Four Related Studies* (OECD, 1987), (“Evasión y elusión fiscal internacional: cuatro estudios relacionados”). Para abordar las consecuencias negativas tanto nacionales como internacionales el Informe de 1985 proponía “incrementar cuando sea necesario la información a disposición de las autoridades fiscales, dentro del Estado, mediante la relajación del secreto bancario”. En el informe de 1985 se indicaba que Austria, Luxemburgo, Portugal y Suiza no podían adherirse a su texto.



bajo el título de “*Offshore Banking: An Analysis of Micro- and Macro-Prudential Issues*” (Errico y Musalem, 1999).

Este documento focalizaba su análisis en los denominados “*Centros Financieros Offshore* (CFOs en adelante)” (Offshore Financial Centers “OFCs” en su denominación original en inglés), señalando que algunos de ellos (la mayoría de los localizados en el Caribe) son denominados a veces “tax heavens”<sup>8</sup>, y a través de los que examinaba las actividades llevadas a cabo por la llamada “banca offshore”, a la que calificaba como “*una práctica generalizada que ha jugado un papel importante en las crisis recientes (en Asia y América Latina)*” (Errico y Musalem, 1999).

Y es también a través de este documento en el que se realiza una primera publicación de 69 “*países y territorios con Offshore Financial Centers*” (véase **ANEXO A**).

Pero hay un hecho que tendrá una relación directa en el desarrollo de los trabajos iniciales llevados a cabo por el FMI y que se concretará con la aparición de un nuevo organismo: El *Foro de Estabilidad Financiera* (FSF, por sus siglas en inglés) que, como ya se ha comentado, fue promovido por los Ministros y Gobernadores del G7, durante su reunión en Bonn del 22 de febrero de 1999.

Su primera reunión tuvo lugar en el FMI, en Washington, el 14 de abril de ese mismo año, y en ella, entre otros, se hizo el encargo a un grupo de trabajo de evaluar el impacto en la estabilidad financiera global de los usos que hacen los participantes de los CFOs en el mercado, y el progreso realizado por dichos centros en la aplicación de las normas internacionales de prudencia y en el cumplimiento de los acuerdos de intercambio de información transfronterizos.

No es hasta su tercera reunión, celebrada en Singapur durante el fin de semana del 26 de marzo de 2000, cuando el FSF recibe el informe encomendado en el que, bajo el título de “*Report of the Working Group on Offshore Centres*” (Financial Stability Forum, 2000), se detallaban los trabajos realizados, las reuniones llevadas a cabo con instituciones financieras internacionales, asociaciones de las respectivas industrias, supervisores/reguladores de las mismas y representantes de CFOs, así como una descripción de la encuesta formal realizada a supervisores/reguladores de jurisdicciones, tanto *onshore* como *offshore*<sup>9</sup>, y las conclusiones de sus resultados, además de las recomendaciones a implementar.

Dicha encuesta fue remitida a un total de 67 jurisdicciones que se detallan en la **Figura 1** y que, de forma significativa, se agrupan en dos bloques. Por un lado, el de los “*mayores centros financieros*” (30 en total, de las que tan solo 13 figuraban en la lista inicial de 69 CFOs del FMI) que aglutina a las grandes potencias económicas junto a cuatro relevantes paraísos fiscales (Hong Kong, Luxemburgo, Singapur y Suiza) y, por el otro, a los “*centros financieros con importantes actividades offshore*” (las 37 restantes, que figuraban íntegramente en la lista inicial de 69 CFOs elaborada por el FMI).

En este punto, es necesario aclarar que el propio FSF llama la atención sobre el hecho de que, al llevar a cabo su trabajo, el Grupo no ha tratado de identificar a las jurisdicciones como CFOs, sino que, aquellas que han sido encuestadas, fueron obtenidas de otras listas de CFOs incluidas en publicaciones de otras organizaciones y grupos internacionales. En definitiva, no se quería que su trabajo se asimilara al de elaboración de una lista negra, aunque en el fondo sí

<sup>8</sup> Utiliza el término “tax heavens” en lugar del habitual “tax havens”. El FMI nunca se atrevió a mencionarlos abiertamente con el apelativo de “paraísos fiscales”

<sup>9</sup> El término inglés “*offshore*” se puede traducir como extraterritorial, en contraposición a “*onshore*”, que significaría ‘dentro del territorio’.

que lo era ya que, como veremos más adelante, de las 37 jurisdicciones del segundo bloque, un total de 34 serían identificadas como paraísos fiscales por la OCDE.

**Figura 1: Destinatarios de la Encuesta sobre Centros Offshore  
( Supervisores y Reguladores)**

| Major Financial Centres<br>(30 jurisdictions)                                |                       |                           |
|------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------------|
| Argentina                                                                    | India                 | Norway                    |
| Australia                                                                    | Ireland <sup>1/</sup> | Portugal                  |
| Belgium                                                                      | Israel                | Singapore 1/              |
| Brazil                                                                       | Italy                 | South Africa              |
| Canada                                                                       | Japan                 | Spain                     |
| Chile                                                                        | Korea                 | Switzerland 1/            |
| Denmark                                                                      | Luxembourg 1/         | Sweden                    |
| France                                                                       | Malaysia 1/           | Thailand                  |
| Germany                                                                      | Mexico                | United Kingdom            |
| Hong Kong 1/                                                                 | Netherlands           | United States             |
| Financial Centres with Significant Offshore Activities<br>(37 Jurisdictions) |                       |                           |
| Andorra                                                                      | Cyprus                | Netherlands Antilles      |
| Anguilla                                                                     | Gibraltar             | Nevis 2/                  |
| Antigua 2/                                                                   | Guernsey              | Niue 2/                   |
| Aruba                                                                        | Isle of Man           | Panama                    |
| Bahamas                                                                      | Jersey                | St Kitts 2/               |
| Bahrain                                                                      | Lebanon 2/            | Saint Lucia               |
| Barbados                                                                     | Liechtenstein         | St Vincent 2/             |
| Belize                                                                       | Macau                 | Samoa                     |
| Bermuda                                                                      | Malta                 | Seychelles 2/             |
| British Virgin Islands                                                       | Marshall Islands 2/   | Turks & Caicos Islands 2/ |
| Cayman Islands                                                               | Mauritius             | Vanuatu                   |
| Cook Islands 2/                                                              | Monaco                |                           |
| Costa Rica 2/                                                                | Nauru 2/              |                           |

1 / Los supervisores en estas jurisdicciones recibieron cuestionarios tanto para los supervisores en onshore como en offshore.

2 / No se recibió respuesta al cuestionario de ninguno de los destinatarios de la encuesta en la jurisdicción indicada. Sin embargo, en el caso de Antigua, Saint Kitts y Nevis y San Vicente, que son miembros de una “junta monetaria”, se recibió una respuesta de la autoridad monetaria responsable del sistema bancario nacional, pero no de la supervisión de las actividades offshore, en estas jurisdicciones.

Fuente: “Table 1” del Report of the Working Group on Offshore Centres. Financial Stability Forum. 5 April 2000. Pag. 14.

Finalmente, y también de forma sorprendentemente paralela en el tiempo con la OCDE y el FMI, surge la iniciativa del GAFI sobre “*Países y Territorios No Cooperativos*”. El principal objetivo de esta Iniciativa era reducir la vulnerabilidad del sistema financiero al blanqueo de capitales asegurando que todos los centros financieros adoptaran e implementasen medidas para la prevención, detección y castigo de esta lacra<sup>10</sup> de acuerdo con los estándares internacionales reconocidos. Idealmente, estas jurisdicciones deberían tener la voluntad política de adoptar e implementar las “*Cuarenta Recomendaciones del GAFI*” sin ambigüedades. En febrero de 2000 el GAFI estableció el procedimiento básico para la revisión de países y territorios como parte de esta iniciativa, que se hizo público el 14 de febrero mediante el informe denominado “*Report on Non-Cooperative Countries and Territories*” (FATF-GAFI, 2000).

Los países a revisar fueron seleccionados, con carácter prioritario, en base a la experiencia de los miembros del GAFI. Para ello, se recopilaron las normativas legales y regulaciones relevantes, así como otras informaciones destacadas que sirvieron para ser analizadas bajo la

<sup>10</sup> Tras los sucesos del 11 de septiembre, el ámbito se amplió también a la prevención de la financiación del terrorismo.



perspectiva de los veinticinco criterios definidos para identificar las reglas y prácticas perjudiciales que impedían la cooperación internacional en la lucha contra el blanqueo de capitales (véase **ANEXO B**). Estos veinticinco criterios eran consistentes con las “Cuarenta Recomendaciones del GAFI”.

Como resultado final de esta revisión estaba previsto que, una vez que el Plenario hubiera determinado sus conclusiones sobre el estado de las jurisdicciones revisadas en virtud de los veinticinco criterios, se elaborase una “lista de jurisdicciones no cooperativas”, así como las actuaciones que las mismas debían llevar a cabo para eliminar los aspectos perjudiciales de sus normas y procedimientos.

Finalmente, y como era la práctica habitual en los proyectos de similares características auspiciados por otras organizaciones internacionales, el informe contenía un conjunto de posibles contramedidas que los miembros del GAFI podrían utilizar para proteger sus economías contra el producto del delito. Estas contramedidas, salvo excepciones muy concretas, no llegaron nunca a implementarse.

### 2.3. *Coincidencias en la publicación de listas*

Tras estos primeros escarceos, no es hasta el año 2000 en el que comienzan a materializarse las primeras “blacklists” de Paraísos Fiscales, de CFOs como prefiere denominarlos el FMI, o de “Países y Territorios No Cooperativos” como los llama el GAFI.

Por lo que se refiere a la OCDE, el Foro sobre Prácticas Fiscales Perjudiciales analizó 47 jurisdicciones. De ellas, se consideró que seis no cumplían con los criterios de paraíso fiscal y otras seis (Bermudas, Islas Caimán, Chipre, Malta, Mauricio y San Marino) hicieron público sus “compromisos anticipados” de eliminar sus prácticas fiscales perniciosas, y de cumplir los principios del Informe de 1998 antes del 31 de diciembre de 2005, lo que dio lugar a que, como reconocimiento de dicho compromiso, no se incluyeran sus nombres en la lista aunque, de hecho, fueran considerados tan paraísos fiscales como los restantes.

Eso dejó en 35 las jurisdicciones incorporadas a la primera “blacklist” de la OCDE (véase **Figura 2**), en su mayoría pequeños estados, que el Comité de Asuntos Fiscales de la Organización aprobó en su reunión del 25 de mayo de 2000 e incluyó en su informe al Consejo de Ministros de 2000 titulado “*Towards Global Tax Co-operation. Progress in Identifying and Eliminating Harmful Tax Practices*” (OECD, 2000).

Llama la atención que en dicha lista no figurasen notorios paraísos fiscales como Suiza, Luxemburgo, Hong Kong y Singapur, además de otros significativos territorios como Delaware. Quizás el hecho de que algunos fueran, o formaran parte de determinados miembros de la OCDE, sea la posible explicación a dichas ausencias. A pesar de ello, nuevamente Luxemburgo y Suiza se abstuvieron de respaldar el informe.

Según la OCDE, el objetivo que pretendía con la publicidad de esta lista era el de reflejar únicamente las conclusiones técnicas alcanzadas por el Comité, y no tenía por objeto el ser utilizada para la adopción de posibles contramedidas. Para tal fin, el Comité si se planteó elaborar otra “lista de países o territorios no cooperativos” contra los que sí se aplicarían tales “medidas defensivas de forma coordinada”<sup>11</sup>, y en la que estarían comprendidas aquellas

<sup>11</sup> Entre dichas medidas se incluirían:

- Reporte exhaustivo de información sobre las transacciones que involucrasen a los paraísos fiscales listados;
- Suprimir las deducciones, exenciones, créditos por impuestos pagados u otros beneficios en relación con las operaciones con los paraísos fiscales listados;
- Practicar retenciones en la fuente sobre ciertos pagos a residentes en los paraísos fiscales listados;
- Rechazar la aplicación de los créditos por impuestos pagados en el extranjero o las exenciones por razón de la participación en las distribuciones de renta cuya fuente fuesen los paraísos fiscales listados;
- Incrementar las actividades de inspección y las acciones coercitivas respecto de los paraísos fiscales enumerados;

jurisdicciones que, respondiendo a los criterios de paraíso fiscal, optaran por no eliminar sus prácticas fiscales perniciosas.

**Figura 2: Blacklist de los Paraísos Fiscales de la OCDE (2000)**

|                                                                   |                                                                |
|-------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Andorra                                                           | The Republic of the Maldives                                   |
| Anguilla – Overseas Territory of the United Kingdom               | The Republic of the Marshall Islands                           |
| Antigua and Barbuda                                               | The Principality of Monaco                                     |
| Aruba – Kingdom of the Netherlands <sup>a</sup>                   | Montserrat – Overseas Territory of the United Kingdom          |
| Commonwealth of the Bahamas                                       | The Republic of Nauru                                          |
| Bahrain                                                           | Netherlands Antilles – Kingdom of the Netherlands <sup>a</sup> |
| Barbados                                                          | Niue – New Zealand <sup>b</sup>                                |
| Belize                                                            | Panama                                                         |
| British Virgin Islands – Overseas Territory of the United Kingdom | Samoa                                                          |
| Cook Islands – New Zealand <sup>b</sup>                           | The Republic of the Seychelles                                 |
| The Commonwealth of Dominica                                      | St Lucia                                                       |
| Gibraltar – Overseas Territory of the United Kingdom              | The Federation of St. Christopher & Nevis                      |
| Grenada                                                           | St. Vincent and the Grenadines                                 |
| Guernsey/Sark/Alderney – Dependency of the British Crown          | Tonga                                                          |
| Isle of Man – Dependency of the British Crown                     | Turks & Caicos – Overseas Territory of the United Kingdom      |
| Jersey – Dependency of the British Crown                          | US Virgin Islands – External Territory of the United States    |
| Liberia                                                           | The Republic of Vanuatu                                        |
| The Principality of Liechtenstein                                 |                                                                |

a) Holanda, las Antillas holandesas y Aruba son los tres países del Reino de los Países Bajos

b) País independiente libremente asociado a Nueva Zelanda

Fuente: Towards Global Tax Co-operation. Progress in Identifying and Eliminating Harmful Tax Practices. OECD. 2000. p.17

Dicha “*Lista de paraísos fiscales no cooperativos*” debía estar terminada el 31 de julio de 2001 y, en consecuencia, la coordinación de medidas defensivas no se aplicaría antes de la referida fecha. Pero el cambio de posición de Estados Unidos, tras la llegada al poder de la Administración Bush, vino a modificar este calendario, así como a eliminar el criterio de “ausencia de actividades económicas” para determinar si un paraíso fiscal era cooperativo, o no. Nuevamente las cuestiones políticas primaron sobre las técnicas.

Pero tenemos que volver al 25 de mayo de 2000, fecha en la que, además de conocerse la lista de paraísos fiscales de la OCDE, se publicó por el FSF la identidad de los países que integraban los tres grupos de CFOs que se habían dado a conocer en su “*Report of the Working Group on Offshore Centres*”, publicado el 5 de abril (Financial Stability Forum, 2000, p.30).

La advertencia de un “embargo”, incluido en el Comunicado de Prensa del FSF (“*no se divulgará antes de las 22:00, hora central europea, del 25 de mayo de 2000*”) (Financial

- No celebrar nuevos convenios fiscales relativos a los impuestos sobre la renta con los paraísos fiscales no cooperativos y considerar la posible denuncia de los existentes; y
- Aplicar tasas o gravámenes “de transición” sobre ciertas operaciones en las que interviniesen los paraísos fiscales listados.

Stability Forum, 2000b), es un hecho que pone en evidencia la publicación coordinada de las listas de ambas organizaciones.

Los tres grupos en cuestión estaban integrados por un total de 42 jurisdicciones (véase **Gráfico 3**), de las 69 inicialmente identificadas por el FMI, con el siguiente desglose:

- *Grupo I*: 8 jurisdicciones generalmente consideradas como cooperativas con una alta calidad de supervisión, que en gran medida se adhieren a los estándares internacionales, y a las que se considera mejores que al resto de CFOs.
- *Grupo II*: integrado por 9 jurisdicciones, generalmente consideradas que tienen procedimientos para la supervisión y la cooperación, pero donde el rendimiento real cae por debajo de los estándares internacionales, y existe un margen considerable de mejora.
- *Grupo III*: formado por el resto de 25 jurisdicciones, generalmente consideradas como de baja calidad de supervisión y/o no cooperativas con los supervisores “onshore”, y con pocos o ningún intento de adherirse a los estándares internacionales.

**Figura 3: Composición de los tres Grupos definidos por el FSF**

| Grupos de CFOs según el FSF (2000) |  |                  |                              |                       |
|------------------------------------|--|------------------|------------------------------|-----------------------|
| Grupo I                            |  | Grupo II         | Grupo III                    |                       |
| Hong Kong                          |  | Andorra          | Antigua                      | Islas Marshall        |
| Dublin (Irlanda)                   |  | Bahrain          | Anguilla                     | Mauricio              |
| Guernsey                           |  | Barbados         | Aruba                        | República de Nauru    |
| Isle of Man                        |  | Bermuda          | Bahamas                      | Antillas Holandesas   |
| Jersey                             |  | Gibraltar        | Belice                       | Niue                  |
| Luxemburgo                         |  | Labuan (Malasia) | Islas Vírgenes Británicas    | Panamá                |
| Singapur                           |  | Macao            | Islas Cayman                 | San Cristóbal & Nevis |
| Suiza                              |  | Malta            | Islas Cook                   | Santa Lucía           |
|                                    |  | Monaco           | Costa Rica                   | Samoa                 |
|                                    |  |                  | Chipre                       | Seychelles            |
|                                    |  |                  | Líbano                       | Islas Turks & Caicos  |
|                                    |  |                  | Liechtenstein                | República de Vanuatu  |
|                                    |  |                  | San Vicente y Las Granadinas |                       |
| 8                                  |  | 9                | 25                           |                       |
| 42                                 |  |                  |                              |                       |

Fuente: Press release (26 May 2000). *Financial Stability Forum Releases. Grouping of Offshore Financial Centres (OFCs) to Assist in Setting Priorities for Assessment.*

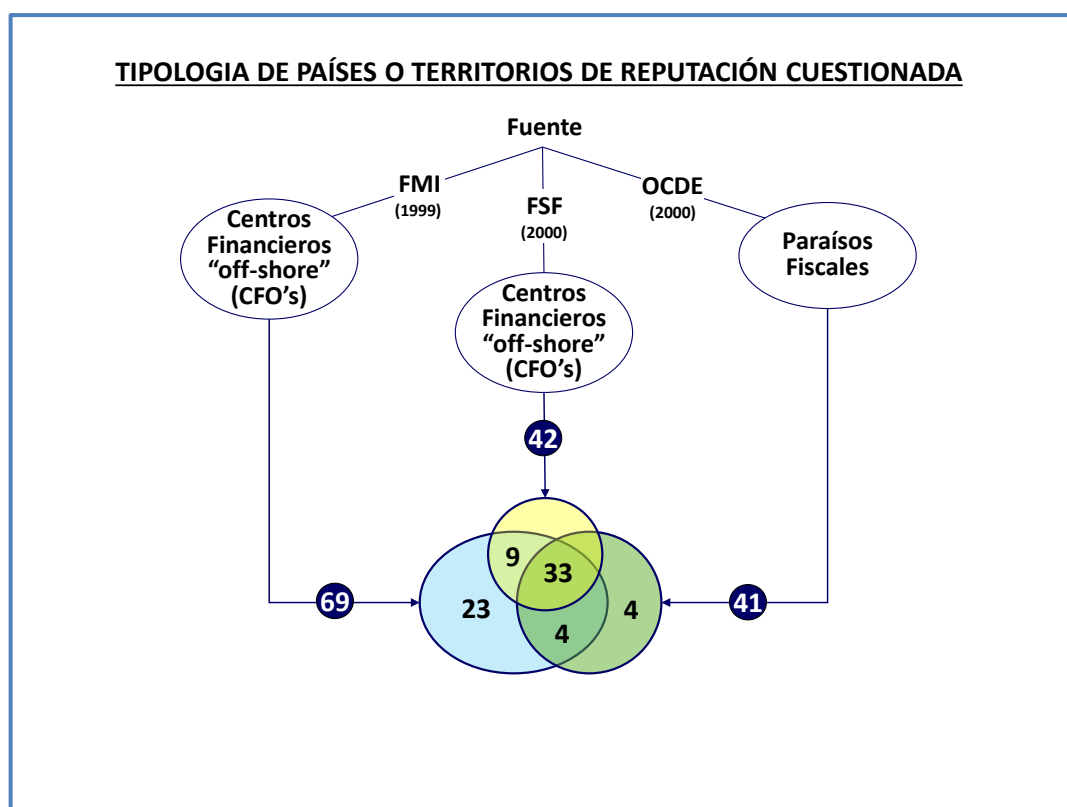
El Informe no explica los criterios que motivaron la elección de estas 42 jurisdicciones (las 37 identificadas como “Centros Financieros con actividades offshore significativas”, incluidas en el listado de receptores de la encuesta sobre centros offshore, más otras 5 –Hong Kong, Irlanda, Luxemburgo, Singapur y Suiza- del grupo de “Mayores Centros Financieros”), ni las razones por las que se dejaron fuera otras cuatro –Liberia, Dominica, Granada y Montserrat-, alguna con actividades offshore significativas y que figuraban en la lista inicial del FMI, además de figurar también incluidos en la lista de paraísos fiscales de la OCDE.

Si comparamos las tres listas publicadas, las de la OCDE, FMI y FSF, de nuevo volvemos a encontrarnos con otras coincidencias. La mayoría de los CFOs incluidos en los tres grupos (33 de 42) son definidos como Paraísos Fiscales por la OCDE, mientras que hay otros 4 CFOs

de la lista del FMI, que también son considerados paraísos fiscales por la OCDE, pero que no son contemplados por el FSF (véase **Figura 4**).

Lo que parece evidente es que, sin nombrarla específicamente, se estaba publicando una “blacklist” con, al menos, 25 jurisdicciones (las integrantes del Grupo III), al calificarlas como “*generalmente consideradas de baja calidad de supervisión y/o no cooperativas con los supervisores “onshore”, y con pocas o ninguna intención de adherirse a los estándares internacionales*” (Financial Stability Forum, 2000, p.15).

**Figura 4**



Fuente: Elaboración propia, “Offshore Banking: An Analysis of Micro- and Macro-Prudential Issues”. 1999. Table 2, Pag. 11, “Towards Global Tax Co-operation. Progress in Identifying and Eliminating Harmful Tax Practices”. OECD 2000. Pag.17, Press release: “Financial Stability Forum Releases. Grouping of Offshore Financial Centres (OFCs) to Assist in Setting Priorities for Assessment”. 25-may-2000.

Esta calificación fue sustituida por otra más aséptica y menos comprometida cuando se hicieron públicos los nombres de los CFOs que integraban el Grupo:

*“Las jurisdicciones en esta categoría son generalmente percibidas como que teniendo infraestructuras legales y prácticas de supervisión, y/o un nivel de recursos dedicados a la supervisión y cooperación en relación con el tamaño de su actividad, y/o un nivel de cooperación que son en gran medida de menor calidad que en el Grupo II”* (Financial Stability Forum, 2000b).

La comunidad off-shore, como no podía ser de otra manera, no reaccionó positivamente a esta publicación, que fue recibida con fuertes críticas por Owen Arthur, el Primer Ministro de Barbados, quién el 29 de mayo de 2000 criticó los esfuerzos de los países desarrollados y las organizaciones internacionales para imponer sanciones a los CFOs. Asimismo, continuó diciendo que:

*“...a pesar de que el FSF había calificado a Barbados de forma más favorable que a otros países de la región y la mayoría del mundo (lo incluyó en el Grupo II), Barbados*

*no reconocía su autoridad o la de otras instituciones que no tienen autoridad en virtud de ningún tratado, convenio o instrumento legal, pero que aun así estaban tratando de usar su poder como una forma de imperialismo institucional” (Zagaris, 2000, p.395).*

Adicionalmente, advirtió que la iniciativa de la OCDE y el FSF podría dar lugar, a pesar de la falta de legitimidad de estas instituciones para determinar la política fiscal de los países, a la asunción por su parte de poderes para decirles a los estados soberanos cómo deben fijar sus impuestos, augurando finalmente que *"encontraremos el camino"*.

Y tal predicción se cumplió parcialmente al dejar Barbados de ser considerado paraíso fiscal por la OCDE el 31 de enero de 2002, tras el siguiente anuncio:

*“Tras pormenorizados debates desde la publicación del Informe de progreso de 2001, Barbados y la OCDE se complacen en anunciar que, por las razones que se especifican a continuación, Barbados no aparecerá en la próxima lista de paraísos fiscales no cooperativos. Estas discusiones han demostrado que Barbados tiene sistemas fiscales y regulatorios transparentes y cuenta con un mecanismo que le permite participar en un intercambio efectivo de información” (OECD, 2002).*

En términos similares se habían pronunciado el presidente de la Asociación de Bancos de las Islas Caimán, muy sorprendido al ver que estaban clasificadas en la categoría más baja del Foro (Grupo III) "cuando otros varios organismos<sup>12</sup> de investigación financiera nos pusieron en la parte superior de la lista y nos elogiaron por la calidad de nuestra supervisión y regulación", y el Ministro Principal de las Islas Vírgenes Británicas (BVI), quién caracterizó su inclusión en la referida categoría como "irresponsable, confusa e infundada" (Zagaris, 2000, p.395).

Pero la rebelión de los denominados "paraísos fiscales" no acababa más que empezar y el FSF advertía que las jurisdicciones que no alcanzasen los estándares aceptables podrían ser objeto de sanciones (circunstancia que nunca llegó a producirse), tales como impedir que las empresas con sede en ellas realizasen transacciones con ciertos tipos de negocios o empresas en los principales centros financieros o en el resto del mundo.

Finalmente, y para concluir, el GAFI había anunciado un proceso de revisión e identificación de aquellos centros financieros que no hubieran adoptado e implementado las medidas para la prevención, detección y castigo del blanqueo de capitales, de acuerdo con los estándares internacionales reconocidos (que se habían plasmado en sus "40 Recomendaciones", publicadas en abril de 2000), al objeto de reducir la vulnerabilidad del sistema financiero ante esta lacra.

Como resultado de dicho proceso, el GAFI publicó, con fecha 22 de junio de 2000 (apenas unas semanas después que los informes de la OCDE y del FSF), una primera lista de "Países y Territorios No Cooperativos" (NCCT, por sus siglas en inglés) a través de un nuevo informe (FATF, 2000), que había sido aprobado en su sesión plenaria de ese mismo mes, y en el que se resume el proceso de revisión, se describen los hallazgos con respecto a las primeras jurisdicciones analizadas (29) y se identifica, entre ellas, a 15 países o territorios que el GAFI consideró que no cooperaban en la lucha contra el blanqueo de capitales. Durante la siguiente ronda de reviones, se analizaron otrosOtr

Durante la siguiente ronda, se revisaron otras 18 jurisdicciones, de las que 8 pasaron a engrosar la blacklist del GAFI (FATF, 2001). Por lo tanto, un total de 47 países o territorios fueron examinados en las dos rondas (2000 y 2001), de los que 23 fueron incluidos como

<sup>12</sup> Probablemente estaba haciendo alusión a la OCDE que había excluido a las Islas Caimán de su lista inicial de Paraísos Fiscales al haber hecho público su "compromiso anticipado" de eliminar sus prácticas fiscales perniciosas, y de cumplir los principios del Informe de 1998.

NCCTs (véase la **Figura 5**). El GAFI, en el marco de la iniciativa NCCT, no ha revisado ninguna jurisdicción nueva desde 2001.

**Figura 5: Países y Territorios analizados por el GAFI (2000-2001)**

| Países y Territorios analizados por el GAFI | Informe 2000 |           | Países y Territorios analizados por el GAFI | Informe 2001 |          |
|---------------------------------------------|--------------|-----------|---------------------------------------------|--------------|----------|
|                                             | OK           | NCCT      |                                             | OK           | NCCT     |
| Antigua y Barbuda                           | X            |           | Costa Rica                                  | X            |          |
| <b>Bahamas</b>                              |              | X         | Republica Checa                             | X            |          |
| Belice                                      | X            |           | <b>Egipto</b>                               |              | X        |
| Islas Bermudas                              | X            |           | Emiratos Arabes Unidos                      | X            |          |
| Islas Vírgenes Británicas                   | X            |           | <b>Granada</b>                              |              | X        |
| <b>Islas Caimán</b>                         |              | X         | <b>Guatemala</b>                            |              | X        |
| <b>Islas Cook</b>                           |              | X         | <b>Hungría</b>                              |              | X        |
| Chipre                                      | X            |           | <b>Indonesia</b>                            |              | X        |
| <b>República de Dominica</b>                |              | X         | <b>Myanmar</b>                              |              | X        |
| Gibraltar                                   | X            |           | <b>Nigeria</b>                              |              | X        |
| Guernsey                                    | X            |           | Palaos                                      | X            |          |
| Isla de Man                                 | X            |           | Polonia                                     | X            |          |
| Jersey                                      | X            |           | Seychelles                                  | X            |          |
| <b>Israel</b>                               |              | X         | Republica Eslovaca                          | X            |          |
| <b>Libano</b>                               |              | X         | Islas Turcas & Caicos                       | X            |          |
| <b>Liechtenstein</b>                        |              | X         | <b>Ucrania</b>                              |              | X        |
| Malta                                       | X            |           | Uruguay                                     | X            |          |
| <b>Islas Marshall</b>                       |              | X         | República de Vanuatu                        | X            |          |
| Mauricio                                    | X            |           |                                             |              |          |
| Principado de Mónaco                        | X            |           |                                             |              |          |
| <b>Nauru</b>                                |              | X         |                                             |              |          |
| <b>Niue</b>                                 |              | X         |                                             |              |          |
| <b>Panamá</b>                               |              | X         |                                             |              |          |
| <b>Filipinas</b>                            |              | X         |                                             |              |          |
| <b>Rusia</b>                                |              | X         |                                             |              |          |
| Samoa                                       | X            |           |                                             |              |          |
| <b>San Cristóbal &amp; Nevis</b>            |              | X         |                                             |              |          |
| Santa Lucía                                 | X            |           |                                             |              |          |
| <b>San Vicente y Las Granadinas</b>         |              | X         |                                             |              |          |
| <b>29</b>                                   | <b>14</b>    | <b>15</b> | <b>18</b>                                   | <b>10</b>    | <b>8</b> |

(Con fondo rojo los países y territorios finalmente calificados como “No Cooperativos”)

Fuente: Elaboración propia a partir de los Informes (FATF, 2000) y (FATF, 2001).

Los motivos o razones por los que el GAFI centró su análisis inicial y único en tan solo 47 jurisdicciones tampoco han sido dados a conocer, y tan solo podemos concluir, por lo señalado en su Informe del 14 de febrero de 2000, que los países a revisar fueron seleccionados, con carácter prioritario, en base a la experiencia de los miembros del GAFI.

Como tampoco se conocen, y es, cuando menos llamativo, los motivos por los que determinados territorios, muy relevantes en el ámbito del blanqueo de capitales, no fueron incluidos en este proceso de análisis, máxime si tenemos en cuenta el espacio temporal en el que se llevó a cabo dicho proceso, coincidente con los análisis realizados, tanto por la OCDE (en materia de “Paraísos Fiscales”), como por el FMI (en materia de los OFCs).

Nos estamos refiriendo aquí a las siguientes jurisdicciones que si fueron incluidas, al menos, por alguno de estos dos últimos organismos citados: Andorra, Anguila, Aruba, Bahréin, Barbados, Liberia, Islas Maldivas, Montserrat, Antillas Holandesas y las US Islas Vírgenes, por no hablar de otros territorios tan ligados al blanqueo de capitales como han venido siendo Luxemburgo, Suiza, Hong Kong o Singapur.

#### 2.4. La evolución de las listas y su progresiva y reiterada sustitución

La publicación de las listas referidas dio paso a un proceso de “asunción de compromisos”, por parte de las jurisdicciones en ellas incluidas, con el objetivo de causar baja en las mismas.



Porque ese era, tan solo, el requisito fijado por las organizaciones emisoras para eliminar sus nombres de las “blacklists”, y que no requería esperar hasta que se culminasen y verificasen dichos compromisos. Así, y en concreto, por la OCDE se requería a los paraísos fiscales el compromiso de eliminar sus prácticas fiscales perniciosas y de emprender las reformas necesarias para que su sistema fiscal dejase de cumplir los criterios de falta de transparencia, falta de intercambio de información y de falta de actividad sustancial (OECD, 2000, p.16).

De este modo, la lista inicial de Paraísos Fiscales de la OCDE experimentó una drástica reducción, desde los 41 iniciales (35 publicados finalmente) a 30 en 2001, y a 7 en 2002, cuando se publicó una nueva lista de “*Paraísos Fiscales No Cooperativos*”, que finalmente se extinguió en 2009 al poner la OCDE en marcha un nuevo proyecto que dio lugar a la publicación de una nueva “blacklist” con 42 jurisdicciones, la mayoría ya incluidas nueve años antes en la lista inicial de 41 jurisdicciones, y vuelta a empezar.

Por lo que se refiere al FMI, la “blacklist” inicial de 2000 no experimentó cambio alguno hasta el año 2005 en el que, una vez completada la primera fase del programa de evaluación, el FSF anunció en el mes de marzo que la lista de 42 CFOs había cumplido su objetivo y ya no estaba operativa (Financial Stability Board, 2005). Sin mayor pena ni gloria, se anunciaba su defunción y entierro.

Finalmente, la lista del GAFI fue reduciéndose paulatinamente, desde los 15 integrantes en 2000, hasta los 2 de 2005 y su extinción en octubre de 2006. El paralelismo de la evolución de las “blacklists” de estos organismos internacionales se puede observar detalladamente en la **Figura 6**.

**Figura 6: Evolución del número de jurisdicciones en las “blacklists” de la OCDE, FMI y GAFI (2000-2009)**

|                                             | Inicial | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 |
|---------------------------------------------|---------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| OCDE - Paraísos Fiscales                    | 41      | 35   | 30   |      |      |      |      |      |      |      |      |
| OCDE - P.Fiscales no cooperativos           |         |      |      | 7    | 5    | 5    | 5    | 5    | 3    | 3    |      |
| OCDE - Tax Havens + Other Financial Centers |         |      |      |      |      |      |      |      |      |      | 42   |
| FMI - CFO's                                 | 69      | 42   | 42   | 42   | 42   | 42   |      |      |      |      |      |
| GAFI - NCCT                                 | 47      | 15   | 19   | 11   | 9    | 6    | 2    |      |      |      |      |

Fuente: Elaboración propia a partir de los Informes (OECD, 2000), (OECD, 2001), (OECD, 2004), (OECD, 2006), (Financial Stability Forum, 2000), (FATF, 2000), (FATF, 2001), (FATF, 2002), (FATF, 2003), (FATF, 2004), (FATF, 2005), (FATF, 2007).

La coordinación evidenciada en la publicación de las listas por las tres organizaciones es también reconocida por el FSF ya que en su informe (Financial Stability Forum, 2000, p.7) afirma que:

*El Grupo tomó nota del trabajo en curso del GAFI sobre jurisdicciones no cooperativas ("Report on Non-Cooperative Countries and Territories"), y sobre el trabajo que está realizando la OCDE sobre competencia fiscal ("Harmful Tax Competition: An Emerging Global Issue"), así como sobre el soborno y la corrupción ("Convention on Combating Bribery of Foreign Public Officials in International Business Transactions").*

Como ya se ha comentado, el proyecto iniciado en 1998 por la OCDE ya había agotado su recorrido en 2009. El año anterior se había desatado una de las mayores crisis económicas de las últimas décadas y tras el desplome financiero de 2008, cuando en septiembre Estados Unidos dejó que Lehman Brothers quebrase, las economías occidentales asistieron a un aumento del activismo contra los paraísos fiscales desatado desde las altas esferas del poder.

Por lo visto, a los políticos les dio la impresión de que se les exigía que resolviesen el problema archiconocido de esos estados soberanos que se ocupan exclusivamente de lo que les concierne, y en los que se puede confiar para garantizar la confidencialidad de los negocios de sus clientes (George, 2013, p.117).

La cumbre del G20 que se reunió en Londres en abril de 2009 oyó el llamamiento de Gordon Brown a “*declarar fuera de la ley los paraísos fiscales*” y decidió suprimir la evasión y el fraude fiscal de las tenebrosas “islas del tesoro”, como las denomina Nicholas Shaxson (2014). El G20 anunció oficialmente: “*Hemos acordado que [...] tomaremos medidas contra las jurisdicciones que no colaboren. [...] La era del secreto bancario ha terminado*”.

Y esta fue la gran noticia de los informativos y medios de comunicación, frase tan exitosa como vacía porque la desaparición del secreto bancario ya había sido uno de los acuerdos formales del G7 tras la crisis del sudeste asiático que nunca se llegó a aplicar (Hernández Vigueras, 2009, p.16). En el verano de 2000, los gobiernos del G7 ya habían proclamado la abolición del secreto bancario y acordado la prohibición de las cuentas anónimas. Nueve años después, se vuelve a repetir la escena.

Varios de los organismos que venían luchando contra los paraísos fiscales y/o los CFOs, cambian de denominación, refundándose en un nuevo proyecto que, en el fondo venía a perseguir lo mismo que sus precursores. Y vuelta a empezar con una nueva “blacklist” y amenazas de acciones y contramedidas contra aquellas jurisdicciones que no se comprometieran con el cumplimiento de las normas internacionales en materia de transparencia e intercambio de información. En definitiva, lo que hemos venido en denominar “El día de la marmota”<sup>13</sup>.

Porque de eso se trataba, asumir nuevos compromisos aunque los anteriores, que también habían servido para que determinadas jurisdicciones salieran de otras listas previas de paraísos fiscales/territorios no cooperativos, nunca se hubieran llegado a cumplir.

Así, la Cumbre de Londres, además de iniciar un nuevo ciclo, lo que realmente certificó fue la defunción y entierro definitivo del proyecto sobre la competencia fiscal nociva dado a conocer por la OCDE en 1998. Y como prueba de ello, con gran pompa y parafernalia, el G20 anuncia tras su referida cumbre que:

*“Con este fin estamos implementando el Plan de Acción acordado en nuestra última reunión, como se establece en el informe de progreso adjunto. También hoy hemos emitido una Declaración, Fortalecimiento del sistema financiero. En particular, acordamos: ... tomar medidas contra las jurisdicciones que no cooperen, incluidos los paraísos fiscales. Estamos preparados para implementar sanciones para proteger nuestras finanzas públicas y nuestros sistemas financieros. La era del secreto bancario ha terminado. Observamos que la OCDE ha publicado hoy una lista de países evaluados por el Foro Global en relación con el estándar internacional para el intercambio de información tributaria”.*

La expresión “*La era del secreto bancario ha terminado* (The era of banking secrecy is over, en su redacción original en inglés)” no figuraba en el borrador del comunicado que se difundió unos días antes de la cumbre ya que fue introducido a última hora en el “Documento de los Líderes” del G20, sin contenido alguno, y ello supuso para mucha gente que los acuerdos

<sup>13</sup> Este fenómeno se recrea en la gran pantalla en el film “*Groundhog Day*” (“Atrapado en el tiempo”, en las carteleras españolas), en el que se narra la historia de un meteorólogo que, cada 2 de febrero, acude al pueblo de Punxsutawney para cubrir la predicción de la marmota. Tras una gran tormenta, el meteorólogo y su equipo tienen que pasar la noche en el pueblo y, al despertarse, comprueba que vive de nuevo en el día anterior, repitiéndose un día tras otro el “Día de la Marmota”.

alcanzados hubieran sido un éxito (Hernández Viguera, 2009, p.16). A este respecto no hay que olvidar que se trataba de meras declaraciones políticas sin carácter vinculante y que, además, se produjeron ausencias significativas en este encuentro: Suiza y Luxemburgo, dos de los principales paraísos fiscales del mundo.

Y así, nos encontramos con que en el borrador del comunicado del G20 filtrado anticipadamente a la prensa se incluía la siguiente frase: *“hemos publicado una lista de jurisdicciones que no se han comprometido a aplicar el estándar internacional de intercambio de información con fines tributarios”*, que fue omitida en el comunicado oficial ya que a los mandatarios presentes les debió resultar muy complicado elegir qué jurisdicciones tenían que incluir en la “blacklist”, máxime si tenemos en cuenta que China, Reino Unido y Holanda tenían sus intereses en un relevante número de territorios que deberían figurar en la misma (Hernández Viguera, 2009, p.24).

Por tanto, la solución a la que se recurrió, tal y como efectivamente señalaba el referido comunicado, fue la de elaborar, y publicar el mismo 2 de abril de 2009, un complejo y farragoso listado bajo el rimbombante título de: *“A PROGRESS REPORT ON THE JURISDICTIONS SURVEYED BY THE OECD GLOBAL FORUM IN IMPLEMENTING THE INTERNATIONALLY AGREED TAX STANDARD”*.

En el referido informe (véase **ANEXO C**) se optó por incluir a todas las jurisdicciones evaluadas (84) por el Foro Global de la OCDE<sup>14</sup> (tanto las “buenas” como las “malas”) en un intento por desmarcarlo de una “blacklist”, y procediendo a agruparlas en cuatro bloques según los niveles de compromiso alcanzado en la implementación del “Estándar Tributario Internacional”<sup>15</sup>:

- (i) las que cumplen con el estándar,
- (ii) las que se han comprometido, pero aún no lo han implementado y que las distribuye en dos bloques: las denominadas como “paraísos fiscales” y las que identifica como “otros centros financieros”, y
- (iii) las que aún no se han comprometido.

El único criterio utilizado para la inclusión en los referidos grupos, que para mayor abundancia no se explicita, es el de haber suscrito, o no, un cierto número (12) de acuerdos o convenios bilaterales para el intercambio de información fiscal<sup>16</sup>, con arreglo al modelo de la OCDE o, simplemente, haberse comprometido a suscribirlos, sin importar con qué jurisdicciones se lleven a cabo (en bastantes casos con otros paraísos fiscales).

Estos acuerdos no exigían que se compartiese la información de forma automática (que sería lo necesario) sino que bastaba con que el país se declarase dispuesto a proporcionar información de una persona, a petición del país interesado en ella, siguiendo el modelo

<sup>14</sup> Los 84 países/territorios incluidos en el Informe son los que habían sido evaluados por el Foro Global que abarcaba a los 30 países que integraban en aquellos momentos la OCDE, así como a los países que estaban participando en el Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE como “observadores” (Argentina, Chile, China, Rusia y Sudáfrica), los paraísos fiscales identificados en el año 2000 y los centros financieros identificados en las conclusiones de la reunión del Foro Global de Berlín en el año 2004.

<sup>15</sup> El “Estándar Tributario Internacional” (“Internationally Agreed Tax Standard” en su versión original en inglés) sobre intercambio de información, desarrollada por la OCDE y respaldada por la ONU y el G20, permite el intercambio completo de información previa solicitud en todos los asuntos impositivos sin tener en cuenta un requisito de interés fiscal interno o el secreto bancario a efectos fiscales. También prevé salvaguardias adecuadas para proteger la confidencialidad de la información intercambiada.

<sup>16</sup> Este criterio (la firma de 12 acuerdos sobre el intercambio de información que cumplen con la norma de la OCDE) para distinguir qué países o territorios habían “implementado sustancialmente el estándar tributario internacional”, de los que no, fue sugerido por los expertos del Comité de Asuntos Fiscales y el Foro Global, de la OCDE, quienes consideraron que en aquel momento era un buen indicador de progreso.

establecido que obliga a este país a especificar qué datos quiere, sobre quién versan y porqué los necesita. En definitiva, un sistema totalmente ineficaz en la mayoría de las ocasiones. Como señala Hernández Vigueras (2009, p.29):

*“La falacia que encarna el listado del denominado informe de progreso de la OCDE sólo se entiende por la degradación del proyecto de la OCDE de 1998 contra la competencia fiscal perjudicial, que fue aligerando el concepto técnico de paraíso fiscal hasta introducir el criterio definitorio del «simple intercambio de información fiscal a petición», que ha demostrado su ineficacia para combatir la evasión y el fraude fiscal”.*

La nueva lista arranca con un total de 42 jurisdicciones (la suma de las incluidas en los grupos de “Tax Havens” y “Other Financial Centers”) de las que 30 ya habían figurado en la lista inicial de “Paraísos Fiscales” de la OCDE en 2000, es decir nueve años antes, y habían ido siendo eliminadas de la misma por haberse comprometido, y supuestamente cumplido, a eliminar sus prácticas fiscales perniciosas y de emprender las reformas necesarias para que su sistema fiscal dejase de cumplir los criterios de falta de transparencia, falta de intercambio de información y de falta de actividad sustancial.

Rápidamente se afanan las 42 jurisdicciones en suscribir los 12 acuerdos necesarios para volver a salir de la “blacklist” que nuevamente se consigue en un tiempo record. Así, a finales de ese mismo año 2009, el número se verá reducido a 23 jurisdicciones, y a finales del año siguiente a 9. La evolución hasta su desaparición total en 2012 se puede observar en la **Figura 7**, en la que además se han incorporado los datos de las “blacklists” de la Unión Europea que se aborda en el apartado siguiente.

**Figura 7: Evolución del número de jurisdicciones en las “blacklists” de la OCDE (2009-2009)**

|                                                       | Abril 2009 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 |
|-------------------------------------------------------|------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| OCDE - Tax Havens + Other Financial Centers           | 42         | 23   | 9    | 3    | 2    |      |      |      |      |      |      |
| UE - Territorios Fiscales No Cooperadores             |            |      |      |      |      |      |      | 30   |      |      |      |
| UE - "Lista NEGRA" Países No Cooperadores Fiscalmente |            |      |      |      |      |      |      |      |      | 17   | 5    |
| UE - "Lista GRIS" Países No Cooperadores Fiscalmente  |            |      |      |      |      |      |      |      |      | 47   | 63   |

Fuente: Elaboración propia a partir de los Informes de “Progress Report on the Jurisdictions surveyed by the OECD Global Forum in implementing the Internationally Agreed Tax Standard” publicados desde el 2 de abril de 2009 al 5 de diciembre de 2012, y (Consejo de la Unión Europea, 2017) y Evolution of the EU list of tax havens. [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/sites/taxation/files/eu\\_list\\_update\\_04\\_12\\_2018\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/eu_list_update_04_12_2018_en.pdf) (Último acceso: 12-12-2018).

La evolución seguida por este proyecto, con tan sorprendentes resultados logrados a través de las argucias seguidas por los propios paraísos fiscales, motiva que la OCDE anuncie el 18 de marzo de 2010 que *“La lucha internacional contra la evasión fiscal transfronteriza ha entrado en una nueva fase con el lanzamiento por parte de los países que participan en el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información<sup>17</sup> de un proceso de revisión por pares”*. Y de nuevo se repite el ciclo de “El día de la marmota”.

Las revisiones son un primer paso en un proceso que se planifica a tres años y que fue aprobado en febrero por el Foro Global en respuesta a la petición de los líderes del G20, en su

<sup>17</sup> El “Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información” fue rebautizado (anteriormente denominado “Foro Global sobre Tributación” –el Foro Global-) y reestructurado en septiembre de 2009 en respuesta a la petición del G20 de fortalecer la implementación de los estándares de transparencia e intercambio de información con fines tributarios. En aquel momento reunía a 91 países y territorios, tanto pertenecientes como no pertenecientes a la OCDE, y acordaron que todos los miembros, así como los no miembros identificados, se someterían a revisiones sobre la implementación de los referidos

Cumbre de Pittsburgh en septiembre de 2009, para mejorar la transparencia fiscal y el intercambio de información. Este plazo será rebasado ampliamente ya que en el año 2016 aún no se había completado la Fase 2 (evaluación de la efectiva implementación de los estándares de transparencia e intercambio de información) o la evaluación de algunas jurisdicciones no era positiva, tal y como se evidencia en el Informe presentado en la reunión del Foro en Tiflis (Georgia) de noviembre de 2016 (véase **ANEXO D**), pero eso vuelve de nuevo a ser otra historia.

### **3. La “blacklist” de la Unión Europea: Sus limitaciones y breve duración. Otros organismos emisores de “blacklists”.**

#### **3.1. La “blacklist” de la Unión Europea**

La Unión Europea, como integrante del G20 y de la OCDE, se ha movido entre el apoyo indiscutible a todos los acuerdos e iniciativas de ambos grupos en materia de lucha contra los regímenes fiscales perjudiciales y los paraísos fiscales, y la mayor de las decepciones cuando ha sido ella la que ha tomado la iniciativa de elaborar una “blacklist” propia.

No están aún lejanos los ecos de las demandas del Parlamento Europeo cuando proponía:  
*“una acción más enérgica contra los paraísos fiscales, las lavanderías de dinero negro que permiten evadir impuestos. La Eurocámara estima que los acuerdos de intercambio de información fiscal alcanzados por el G-20 y la OCDE no son suficientes para atajar el problema que provocan. ... El texto aprobado la semana pasada exige a la OCDE, al G-20 y a la Unión ‘que adopten criterios más rigurosos para la identificación de los paraísos fiscales’.”* (Missé, 2010)

El informe del Parlamento Europeo, venía a denunciar la hipócrita conducta de los países occidentales, que permiten que muchas grandes empresas obtengan importantes beneficios en los países en desarrollo eludiendo sus obligaciones fiscales (Missé, 2010).<sup>18</sup>

Pero no es hasta el mes de junio de 2015 en el que la Comisión Europea, en su Comunicación al Parlamento Europeo y al Consejo titulada “*Un sistema de imposición de las sociedades justo y eficaz en la Unión Europea: cinco ámbitos de actuación fundamentales*” (Comisión Europea CE, 2015), informó del primer paso dado para el desarrollo de un sistema común de elaboración de listas.

Por primera vez la Comisión publicó una lista de terceros países, a nivel de la UE, de los territorios fiscales no cooperadores, compilada a partir de las listas negras nacionales de sus Estados miembros, aunque finalmente, de las 121 jurisdicciones identificadas, solo se incluyeron las jurisdicciones citadas más frecuentemente (véase **ANEXO E**) e identificadas por, al menos, diez Estados miembros (CE, 2015, p.14).

El objetivo primordial de esta iniciativa fue aumentar la transparencia de los procesos nacionales de compilación de listas y presentar la información sobre las distintas jurisdicciones que en ellas figuran en un formato de más fácil acceso para los terceros países y las empresas. Su publicación tuvo un efecto inmediato ya que algunos países no estaban al corriente de que

---

estándares. Estas revisiones se llevarían a cabo en dos fases: evaluación del marco legislativo y reglamentario (fase 1) y evaluación de la efectiva implementación en la práctica (fase 2).

<sup>18</sup> El texto, aprobado por 283 votos a favor, 278 en contra y 15 abstenciones, sostiene que el impacto negativo de los paraísos fiscales “puede constituir un obstáculo insuperable para el desarrollo económico de los países pobres, usurpando la soberanía de otros países y creando incentivos para la delincuencia económica”. El informe fue aprobado por un cerrado margen porque el Partido Popular Europeo votó en contra, al oponerse a todas las referencias a “la coordinación de políticas económicas y al establecimiento de tasas al sistema financiero”.



figuraban en las listas nacionales hasta que se publicó la referida versión consolidada de las listas de los Estados miembros (Comisión Europea, 2016, p.11).

La publicación de esta lista (denominada por la Comisión como “lista paneuropea”) se planteó como solución provisional mientras se alcanzaba el objetivo final de disponer de un sistema común en la UE para la evaluación, escrutinio y elaboración de una lista de “terceros países”.

Para lograr este objetivo final, la Comisión Europea propuso un proceso dividido en tres etapas, que incluyó en enero de 2016 en una nueva Comunicación al Parlamento Europeo y al Consejo titulada “*Estrategia exterior para una imposición efectiva*” (Comisión Europea, 2016, pp.12-13).

Como tareas de la primera etapa, con fecha 5 de julio de 2016, y en una nueva comunicación, la Comisión informa al Parlamento Europeo que los Ministros de Finanzas de la UE habían aprobado el proceso de elaboración de listas en el ECOFIN en mayo de 2016 y habían solicitado que se dispusiera ya de una primera lista de la UE en 2017. Adicionalmente, solicitaron al Grupo del “Código de Conducta”<sup>19</sup> (Fiscalidad de las Empresas) que considerara la adopción de las contramedidas complementarias apropiadas (Comisión Europea, 2016b, p.10).

Uno de los principales defectos de esa futura lista es que, para su elaboración, se excluirán a los países miembros de la UE y los territorios considerados parte de los mismos, además de otros significativos “paraísos fiscales”, lo que restará credibilidad y eficacia a la misma.

Con las anteriores exclusiones, un total de 160 jurisdicciones fueron evaluadas para una preselección potencial sobre la base de los indicadores seleccionados. Ante las primeras críticas suscitadas por este enfoque, la Comisión se esforzó en aclarar que el referido cuadro no representaba ningún juicio sobre las jurisdicciones analizadas, ni era una lista preliminar de la UE, sino que era una fuente de datos objetiva y robusta, producida por la Comisión, para ayudar a los Estados miembros en los próximos pasos del proceso.

Pero como señalaba el Financial Times, “*La otra cosa que muestra el "cuadro de indicadores" es que trabajar en listas negras fiscales es como pedirles que organicen una fiesta en la oficina: es imposible mantener a todos contentos*” (Brunsden, 2016). Cuando la Comisión publicó el año anterior la lista negra que simplemente agrupaba todas las listas existentes en los estados miembros, se enfrentó a la crítica directa de la OCDE y del Reino Unido, que se quejó de la inclusión en la misma de las dependencias de la Corona británica.

En las semanas previas a la decisión final, la expectación era máxima y ciertas tensiones se pusieron de manifiesto al publicarse en la prensa que la UE advertiría a 53 jurisdicciones del riesgo de ser incluidos en la lista negra como paraísos fiscales.

Finalmente, Bruselas solo advirtió a 41 países después de que el Reino Unido provocase que se retuvieran las advertencias a una docena de jurisdicciones con las que mantenía estrechos vínculos (entre otras las Bermudas, la Isla de Man y las Islas Caimán, lo que un funcionario

---

<sup>19</sup> El Consejo ECOFIN creó el 9 de marzo de 1998, en el marco del Consejo, el Grupo «Código de Conducta» (Fiscalidad de las Empresas) con el fin de evaluar las medidas fiscales dentro del ámbito de aplicación del *Código de Conducta sobre la Fiscalidad de las Empresas*.



llamó "sospechosos habituales")<sup>20</sup>. Nuevamente el Reino Unido continuaba avanzando en el proceso de convertirse en el futuro en uno de los mayores "paraísos fiscales" del mundo.

Otras críticas llegaron también de "Transparency International"<sup>21</sup>, un grupo al que el diario Financial Times califica de "lobby", quién manifestó que el grupo de trabajo del Código de Conducta (Fiscalidad de las Empresas), que está a cargo del proceso, "*es el grupo del consejo más secreto: la caja negra del consejo*" y anticipó que la lista negra era "*un proceso político*" y que el secreto arriesgaba la creación de una lista que estaba "*lejos de ser objetiva y comprensiva*"<sup>22</sup>.

Asimismo, y en los días previos a su publicación, un artículo del "Public Finance International"<sup>23</sup>, criticaba que los estados miembros de la UE estuvieran excluidos del análisis, y daba cuenta del estudio realizado por la organización OXFAM<sup>24</sup> en el que, aplicando los criterios de la UE a sus 28 estados miembros actuales, así como a los 92 no miembros, evidenciaba que Irlanda, Luxemburgo, los Países Bajos y Malta cumplían todos los criterios para ser catalogados como un paraíso fiscal junto con 35 países no pertenecientes a la UE (Rensch, 2017).

A mayor abundamiento, Alex Cobham, Chief Executive de la organización TAX JUSTICE NETWORK<sup>25</sup> y Wouter Lips (Researcher at the Department of Political Science at Ghent University), publicaron el 27 de noviembre de 2017 un informe titulado "*Paradise lost. Who will feature on the common EU blacklist of non-cooperative tax jurisdictions?*" (Lips & Cobham, 2017) en el que presentaban los resultados del proceso de reevaluación llevado a cabo siguiendo los mismos criterios de la UE y que, obviamente, presentaba resultados diferentes a los de esta última, aunque bastante similares a los ofrecidos por el análisis de OXFAM al que se alude en el párrafo anterior.

De hecho, fueron identificadas 60 jurisdicciones no pertenecientes a la UE que no cumplían con los criterios establecidos y de las cuales concluían que deberían incluirse en la futura lista un total de 41, así como otros seis estados miembros de la UE: Chipre, Irlanda, Luxemburgo, Malta, Países Bajos y el Reino Unido.

No obstante, concluían en su informe que habría que esperar a la publicación de la lista negra final para ver en qué medida se fundamentaban sus dudas sobre el proceso, y si la UE

<sup>20</sup> Financial Times. 06-11-2017. "*EU warns 53 jurisdictions of tax blacklist threat*". Disponible en: <https://www.ft.com/content/4680a384-c2fb-11e7-a1d2-6786f39ef675> (Último acceso: 27-10-2018). También el diario "The Guardian" se hizo eco de esta actuación del Reino Unido en su artículo "*From paradise to blacklist: EU's net starts to close on tax Havens*" publicado el 2 de diciembre de 2017 y disponible en <https://www.theguardian.com/world/2017/dec/02/paradise-to-blacklist-eu-tax-havens> (Último acceso: 29-10-2018).

<sup>21</sup> Transparency International es una ONG que promueve medidas contra crímenes corporativos y corrupción política en el ámbito internacional. Se fundó en 1993 y publica anualmente el Índice de Percepción de Corrupción, una lista corporativa sobre la corrupción a nivel mundial.

<sup>22</sup> Financial Times. 06-11-2017. "*EU warns 53 jurisdictions of tax blacklist threat*". Disponible en: <https://www.ft.com/content/4680a384-c2fb-11e7-a1d2-6786f39ef675> (Último acceso: 27-10-2018).

<sup>23</sup> Public Finance International (PFI) es una publicación del Chartered Institute of Public Finance and Accountancy (CIPFA), con sede en el Reino Unido, único organismo contable profesional en el mundo dedicado exclusivamente a las finanzas públicas.

<sup>24</sup> Oxfam fue fundada en 1995 por un grupo de ONGs independientes y hoy es una confederación internacional de 19 organizaciones que trabajan junto a organizaciones socias y comunidades locales en más de 90 países. Su objetivo es trabajar en conjunto para lograr un mayor impacto en la lucha internacional por reducir la pobreza y la injusticia.

<sup>25</sup> La Red de Justicia Fiscal (TAX JUSTICE NETWORK en su denominación inglesa) es una red internacional independiente lanzada en 2003 y dedicada a la investigación, análisis y defensa de alto nivel en el área de impuestos internacionales y los aspectos internacionales de la regulación financiera. El mundo de los paraísos fiscales offshore constituye un foco particular de su trabajo. Entre sus socios globales se encuentra el movimiento internacional ATTAC nació en 1998 en Francia como grupo de presión a favor de la introducción de una tasa a las transacciones financieras internacionales (conocida popularmente como Tasa Tobin).

permitiría que la lista negra fuese dictada por el interés diplomático o económico en lugar del objetivo de lograr una tributación efectiva o de justicia fiscal.

Finalmente y como estaba programado, el 5 de diciembre de 2017, el Consejo de la UE adoptó las Conclusiones del Consejo sobre la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales (Consejo de la Unión Europea, 2017). En dichas conclusiones, además de publicar la referida lista, consideró que *“la UE y los Estados miembros podrían aplicar medidas de defensa eficaces y proporcionadas, ajenas al ámbito fiscal o dentro del mismo, por lo que respecta a los países y territorios no cooperadores, mientras figuren en la lista”* (Consejo de la Unión Europea, 2017, párr. 16-17).

La lista publicada recoge un total de 17 países o territorios no pertenecientes a la UE (véase **Figura 8**) que *“no se habían comprometido suficientemente en respuesta a las inquietudes de la UE”*. Adicionalmente, se anunció que el Consejo revisaría la lista, al menos, una vez al año aunque, como ya veremos, se producirán seis revisiones de la lista en menos de un año, que la reducirán, aún más, a algo meramente testimonial.

**Figura 8: Lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales**

|                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| Bahrein                | Namibia           |
| Barbados               | Palau             |
| Corea del Sur          | Panamá            |
| Emiratos Árabes Unidos | Santa Lucía       |
| Granada                | Samoa             |
| Guam                   | Samoa Americana   |
| Islas Marshall         | Trinidad y Tobago |
| Macao                  | Túnez             |
| Mongolia               |                   |

Fuente: Anexo 1 del documento de CONCLUSIONES DEL CONSEJO sobre la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales. Recuperado de <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-15429-2017-INIT/es/pdf>

Al margen de esta lista, quedó pendiente un colectivo de 47 jurisdicciones, incorporadas a una denominada “lista gris”, al haberse comprometido a cumplir con los criterios de la UE para

finales de 2018, o para 2019 en el caso de los países en vías desarrollo sin centros financieros, y con ello evitar ser incluidos en la “blacklist” (véase **Figura 9**).

**Figura 9: Lista “gris” de países que no cumplen con las normas de la UE**

|                                   |                              |
|-----------------------------------|------------------------------|
| Albania                           | Malasia                      |
| Andorra                           | Maldivas                     |
| Antigua Rep. Yugosl. de Macedonia | Marruecos                    |
| Armenia                           | Mauricio                     |
| Aruba                             | Montenegro                   |
| Belice                            | Nauru                        |
| Bermuda                           | Niue                         |
| Bosnia y Herzegovina              | Nueva Caledonia              |
| Botswana                          | Omán                         |
| Cabo Verde                        | Perú                         |
| Curaçao                           | Qatar                        |
| Fiji                              | San Marino                   |
| Groenlandia                       | San Vicente y las Granadinas |
| Guernesey                         | Serbia                       |
| Hong Kong SAR                     | Seychelles                   |
| Isla de Labuan                    | Suiza                        |
| Isla de Man                       | Swazilandia                  |
| Islas Caimán                      | Tailandia                    |
| Islas Cook                        | Taiwán                       |
| Islas Feroe                       | Turquía                      |
| Jamaica                           | Uruguay                      |
| Jersey                            | Vanuatu                      |
| Jordania                          | Vietnam                      |
| Liechtenstein                     |                              |

Fuente: Elaboración propia a partir del Anexo 1 del documento de CONCLUSIONES DEL CONSEJO sobre la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales. Recuperado de <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-15429-2017-INIT/es/pdf>

A modo de resumen, la descripción general del proceso de elaboración de la “blacklist” de la UE se describe en la **Figura 10**.

**Figura 10: Descripción general del proceso de evaluación y selección llevado a cabo por la UE**

| DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN                                                                                                                                          |                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| 213 jurisdicciones pre-evaluadas por el "Cuadro de Indicadores"<br>(241 menos los 28 Estados Miembros de la UE)                                                                       |                                                              |
| 92 elegidos para el examen                                                                                                                                                            |                                                              |
| 20 Fueron dados por conforme                                                                                                                                                          | 72 se les pidió aclarar deficiencias                         |
| 47 comprometidos con:<br>Mejorar la transparencia,<br>Detener las prácticas fiscales perjudiciales.<br>Introducir requerimientos esenciales.<br>Implementar BEPS OCDE<br>(LISTA GRIS) | 8 afectados por huracanes tendrán más tiempo. <sup>(a)</sup> |
| 17 en la Lista negra de la UE                                                                                                                                                         |                                                              |

<sup>(a)</sup> Antigua and Barbuda, Anguilla, Bahamas, British Virgin Islands, Dominica, St Kitts and Nevis, Turks and Caicos, US Virgin Islands

Fuente: European Commission - Fact Sheet. Questions and Answers on the EU list of non-cooperative tax jurisdictions. [http://europa.eu/rapid/press-release\\_MEMO-17-5122\\_en.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-17-5122_en.htm)

Las críticas a esta lista no se hicieron esperar. La asesora de políticas de OXFAM, Aurore Chardonnet, manifestó que los líderes de la UE dejaban que demasiados paraísos fiscales se "zafen" y que era *"preocupante ver a la mayoría de los países pequeños en la lista negra de la UE, mientras que los paraísos fiscales más notorios (lugares vinculados al Reino Unido como las Bermudas, las Islas Caimán, Jersey y las Islas Vírgenes) se escapan a la lista gris"* (Rensch, 2017b).

Más contundente fue la organización TAX JUSTICE NETWORK quién calificó a la nueva lista negra como *"otra lista ineficaz y vacía"*, criticando la oportunidad perdida por la UE de crear una lista común para que pudiera implementar políticas que mitigasen los impactos dañinos que los paraísos fiscales tienen en el sector de las finanzas y en el dinero público, y afirmando que el lanzamiento de la lista había sido un "anti-clímax" al destacar que ni siquiera había un acuerdo de los estados de la UE sobre las sanciones a aplicar, algo que se suponía que debía haberse acordado antes de que la UE comenzara su proceso de evaluación de los países (Turner, 2017).

### 3.2. Una vida efímera

Tras casi tres años de filtraciones, escándalos, presiones y delicadas negociaciones necesarias para que la Unión Europea creara su propia "lista negra" de paraísos fiscales, ha bastado con algo más de un mes para ponerla en entredicho.

El 23 de enero de 2018, la UE anuncia la salida de la "lista negra" (y su pase a la "lista gris") de 8 territorios: Panamá, Corea del Sur, Emiratos Árabes Unidos, Barbados, Granada, Macao, Mongolia y Túnez, de los 17 que la conformaban. Y el motivo ha sido que han "presentado compromisos" de colaborar con la UE contra la evasión fiscal.

Pero, ¿son diferentes estos compromisos a los que se asumieron con la OCDE, primero en la lista inicial y, segundo, tras la nueva lista en 2009?, o ¿estamos de nuevo asistiendo a una repetición del proceso de "El día de la marmota"? Parece claro que, como en los episodios ya vividos de la OCDE, se está repitiendo de nuevo el ciclo de publicar listas que, sin apenas esfuerzo de los territorios en ellas incluidos, se ven reducidas y minimizadas en un corto espacio de tiempo.

Así, y apenas transcurridos doce meses desde su nacimiento, ya ha registrado 6 procesos de reducción, de formas que los 17 territorios iniciales se han visto reducidos a apenas 5 territorios a partir del 4 de diciembre de 2018, todo un record de rebajas respecto de sus predecesoras de la OCDE, FMI y GAFI. Por el contrario, la "lista gris" inicial ha pasado de 47 jurisdicciones a 63, pero en ella no corren el riesgo de sufrir sanciones (véase el **ANEXO F**).

Pero también se han producido presiones políticas y económicas de países y multinacionales. De hecho, España presionó en el Ecofin para que Panamá saliera de la lista europea, según reconoció el secretario de Estado de Cooperación Internacional, a pesar de que alrededor de 2.000 españoles aparecieron con cuentas en los "Papeles de Panamá" (EFE, 2018). Además, y en base a una filtración masiva de documentos internos de la UE, se ha revelado que la lista se elaboró con la máxima opacidad y con fuertes presiones de algunos de sus miembros (Reino Unido, Luxemburgo, Irlanda, Francia e, incluso, España como ya se ha comentado) para suavizarla o sacar directamente de la misma a algunos de sus aliados naturales (Pérez, 2018).

## 4. Conclusiones

En el presente trabajo se ha estudiado el fenómeno de las "blacklists" implementadas por los principales organismos internacionales (OCDE, FMI, GAFI y UE) durante el periodo (1998-

2018), para luchar contra los paraísos fiscales, analizando los diversos factores y circunstancias que las han rodeado.

En términos generales, los paraísos fiscales ofrecen a los contribuyentes, tanto personas físicas como jurídicas, oportunidades para eludir impuestos, mientras que su secreto y su opacidad también sirven para ocultar el origen de las ganancias de actividades ilegales y delictivas. La dificultad para definirlos es un añadido más en las razones y motivos que justifican los escasos resultados alcanzados en la lucha contra estos refugios fiscales tras veinte años de actuaciones de los principales organismos internacionales.

Estos organismos han venido implementando a lo largo de los años una serie de iniciativas con las que, a priori, parecería razonable que se obtuvieran significativos resultados en la consecución de los objetivos buscados. Pero en la mayoría de las ocasiones estos resultados se han visto ensombrecidos por las presiones e influencias ejercidas, tanto desde el ámbito político, como desde el mundo económico, para modificar los criterios y las condiciones establecidas para conseguirlos. O a la inversa, por la falta de apoyos políticos de las grandes potencias, más ocupadas en sus intereses individuales que en los colectivos<sup>26</sup>.

Por tanto, las medidas adoptadas han sido prácticamente ineficaces y, en algunos casos, reiteradamente ineficaces: La redundante aparición, reiterada en el tiempo, de los mismos territorios y jurisdicciones en las sucesivas “blacklists”, mientras el problema se sigue manifestando y no tiene visos de resolverse.

Aunque como señala Sharman (2004), el término “paraíso fiscal” se ha convertido, gracias a todas estas campañas internacionales, en un término peyorativo con el que se ha amenazado la reputación de los sectores financieros de los pequeños paraísos fiscales (en su mayoría pequeñas islas del Caribe y del Pacífico), no es menos cierto que el mayor impacto social se ha venido logrando por otras organizaciones (Tax Justice Network, Transparency International, Oxfam, o el mismo ICIJ<sup>27</sup>) a través de la difusión de sus investigaciones (“Panama Papers” y “Paradise Papers”) y otros trabajos de clasificación (Índices de Percepción de la Corrupción, Listas de Centros Financieros Extraterritoriales, o el Índice de Secreto Financiero, entre los más relevantes).

Es difícil demostrar, de manera definitiva, que las “blacklists” hayan provocado un deterioro económico en las jurisdicciones en ellas incluidas, aunque si pueden ser un medio eficaz para presionar a los paraísos fiscales a realizar reformas (Sharman, 2004) que, en cualquier caso, no han sido determinantes para permitirles su continuidad tras algunas adaptaciones normativas y legales.

En resumen, el único estudio identificado en el que se analiza si la inclusión de un territorio en una blacklist afecta al volumen de actividad financiera asociada al mismo concluye que no

<sup>26</sup> Baste recordar el cambio de posición de la administración norteamericana en el proyecto sobre la “competencia fiscal perjudicial” (harmful tax competition) de la OCDE, que lo sentencio al fracaso, o la no firma del acuerdo internacional (Proyecto BEPS, también de la OCDE) para el intercambio mundial de información fiscal, acuerdo que han firmado más de 115 países (que hace la competencia a su sistema FATCA), lo que refuerza la idea de que se va a convertir en el mayor paraíso fiscal, si no lo es ya, al registrarse cada día más empresas y fortunas en Delaware, Nevada, Dakota del Sur y Miami, los estados que están atrayendo el dinero opaco que hasta ahora estaba en Suiza, Luxemburgo, Panamá o el Caribe.

<sup>27</sup> The International Consortium of Investigative Journalists (ICIJ) fue fundado en 1997 por el periodista estadounidense Charles “Chuck” Lewis. Fue lanzado como un proyecto del Centro para la Integridad Pública para investigar problemas que no se detuvieran en las fronteras nacionales, incluidos los delitos transfronterizos, la corrupción y la responsabilidad de los poderosos y está formada por una red global de reporteros y organizaciones de medios de comunicación que trabajan juntos para investigar las historias más importantes del mundo (Panamá Papers y Paradise Papers, entre otras).

se encontró un impacto sustancial y consistente de las blacklists (OCDE y GAFI) en la inversión bancaria dentro y fuera de los paraísos fiscales en las 38 jurisdicciones revisadas (Kudrle, 2009).

Definitivamente, el actual marco de elaboración de “blacklists” no parece que haya sido el más eficaz, por lo que, de pretender seguir utilizando este instrumento en el futuro, habría que potenciarlo con la implementación de un plan de medidas realmente sancionadoras (que hasta ahora han brillado por su ausencia), acompañadas de otros instrumentos que permitan incrementar sustancialmente la transparencia de estos refugios fiscales. Entre otras alternativas, a modo de ejemplo y sin ser pretender ser exhaustivos, se podría avanzar en las siguientes:

- Blacklist de “enclaves extraterritoriales” que cumplan los requisitos técnicos y objetivos utilizados por la OCDE, FMI, UE y demás organismos internacionales no públicos<sup>28</sup> (excluyendo los políticos y subjetivos), con un régimen de sanciones económicas y comerciales (aranceles y tasas sobre bienes y servicios)
- Intercambio automático de información fiscal, más amplio que el actualmente en funcionamiento que se limita casi exclusivamente a las cuentas bancarias, que incluya un desglose de las cifras reales de los volúmenes de negocios y pago de impuestos, país por país, de las corporaciones multinacionales.
- Registro Público Internacional de los beneficiarios económicos reales, tanto de las Personas Jurídicas, como de los Trusts y Fideicomisos (autentico caballo de batalla de la evasión fiscal) y demás figuras societarias especiales (Special Purpose Vehicles -SPV-, International Business Corporations -IBC-, Anstalt de Liechtenstein, etc.)

## Agradecimientos

A mis Directores de Tesis, los profesores Pedro Morón Bécquer y Álvaro Salas Suarez por su dedicación, paciencia y aportaciones invalorable a la elaboración de mi Tesis y del presente artículo.

## Bibliografía

- Brunsdon, J. (2016, septiembre 15). Ceci n'est pas une blacklist. *Financial Times*. Recuperado 25 de octubre de 2018, de <https://www.ft.com/content/29825d0a-6e6e-3165-8b02-f5b7910a73c0>
- Comisión Europea CE. (2015, junio 17). *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. “Un sistema de imposición de las sociedades justo y eficaz en la Unión Europea: cinco ámbitos de actuación fundamentales”*. Bruselas. Recuperado 21 octubre 2018, de <http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2015/ES/1-2015-302-ES-F1-1.PDF>
- Comisión Europea CE. (2016, enero 28). *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. “Estrategia exterior para una imposición efectiva”*. Bruselas. Recuperado 9 octubre 2018, de [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:b5aef3db-c5a7-11e5-a4b5-01aa75ed71a1.0019.02/DOC\\_1&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:b5aef3db-c5a7-11e5-a4b5-01aa75ed71a1.0019.02/DOC_1&format=PDF)
- Comisión Europea CE. (2016b, julio 5). *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. “Comunicación relativa a las medidas adicionales encaminadas al refuerzo de la transparencia y a la lucha contra la evasión y la elusión fiscales”*. Bruselas. Recuperado 22 octubre 2018, de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016DC0451&from=ES>

<sup>28</sup> TAX JUSTICE NETWORK, TRANSPARENCY INTERNATIONAL, OXFAM, CITIZENS FOR TAX JUSTICE, etc.



- Comisión Europea CE. (2016c, septiembre 13). *DG Taxation and Customs Union. "First step towards a new EU list of third country jurisdictions: Scoreboard"*. Recuperado 23 septiembre 2016, de [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/sites/taxation/files/2016-09-15\\_scoreboard-indicators.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/2016-09-15_scoreboard-indicators.pdf)
- Consejo de la Unión Europea. (2017, diciembre 5). *CONCLUSIONES DEL CONSEJO sobre la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales*. Recuperado 27 octubre 2018, de <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-15429-2017-INIT/es/pdf>
- De la Torre, F. (2014). *¿Hacienda somos todos?: Impuestos y fraude en España* (Vol. 1ª). Barcelona: Debate.
- EFE. (2018, enero 28). España intermedió para sacar a Panamá de la lista de paraísos fiscales de la UE. *Expansión*. Recuperado 30 enero 2018, de <http://www.expansion.com/economia/2018/01/28/5a6d1f9122601d81698b4621.html>
- Errico, L., & Musalem, A. (1999). *Offshore Banking: An Analysis of Micro and Macro-Prudential Issues*. IMF Working Paper.
- FATF. (2000). *Review to identify non-cooperative countries or territories: increasing the worldwide effectiveness of anti-money laundering measures*.
- FATF. (2001). *Review to identify non-cooperative countries or territories: increasing the worldwide effectiveness of anti-money laundering measures*.
- FATF. (2002). *Review to identify non-cooperative countries or territories: increasing the worldwide effectiveness of anti-money laundering measures*.
- FATF. (2003). *Annual Review of Non-Cooperative Countries or Territories*.
- FATF. (2004). *Annual Review of Non-Cooperative Countries or Territories*.
- FATF. (2005). *Annual and Overall Review of Non-Cooperative Countries or Territories*.
- FATF. (2007). *Annual Review of Non-Cooperative Countries or Territories 2006-2007: Eighth NCCT Review*.
- Financial Stability Board. (2005). *Financial Stability Forum Releases Grouping of Offshore Financial Centres (OFCs) to Assist in Setting Priorities for Assessment*. Recuperado 27 noviembre 2018, de [http://www.fsb.org/2000/05/pr\\_000526/](http://www.fsb.org/2000/05/pr_000526/)
- Financial Stability Forum. (2000). *Report of the working group on offshore centres*. Basel: Financial Stability Forum.
- Financial Stability Forum. (2000b). *Financial Stability Forum Releases Grouping of Offshore Financial Centres (OFCs) to Assist in Setting Priorities for Assessment*. Financial Stability Forum. Recuperado 30 enero 2018, de [http://www.fsb.org/wp-content/uploads/pr\\_000526.pdf](http://www.fsb.org/wp-content/uploads/pr_000526.pdf)
- Garzón Espinosa, A. (2011). *Paraísos Fiscales en la Globalización Financiera*. *Historia Actual Online*, (26) 141–153.
- George, S. (2013). *El Informe Lugano II: esta vez, vamos a liquidar la democracia*. Ediciones Deusto.
- Hernández Vigueras, J. (2005). *Los paraísos fiscales: cómo los centros "offshore" socavan las democracias*. Akal, Madrid.
- Hernández Vigueras, J. (2009). *Al rescate de los paraísos fiscales: La cortina de humo del G-20*. Icaria, Barcelona.
- Kudrle, R. T. (2009). Did blacklisting hurt the tax havens? *Journal of Money Laundering Control*, 12(1), 33-49.
- Lacalle, D. (2013, abril 13). *Diez mitos sobre los paraísos fiscales*. *El Confidencial*. Recuperado 26 enero 2018, de [https://blogs.elconfidencial.com/mercados/lleeno-de-energia/2013-04-13/diez-mitos-sobre-los-paraissos-fiscales\\_437468/](https://blogs.elconfidencial.com/mercados/lleeno-de-energia/2013-04-13/diez-mitos-sobre-los-paraissos-fiscales_437468/)

- Missé, A. (2010, abril 5). *La Eurocámara exige una acción más enérgica contra los paraísos fiscales*. El País. Recuperado 19 octubre 2018, de [https://elpais.com/diario/2010/04/05/economia/1270418402\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2010/04/05/economia/1270418402_850215.html)
- OECD. (1998). *Harmful Tax Competition - An Emerging Global Issue*. OECD PUBLICATIONS, Paris.
- OECD. (2000). *Towards Global Tax Co-operation, Progress in Identifying and Eliminating Harmful Tax Practices*. OECD PUBLICATIONS, Paris.
- OECD. (2001). *The OECD'S Project on Harmful Tax Practices: the 2001 Progress Report*.
- OECD. (2004). *The OECD'S Project on Harmful Tax Practices: the 2004 Progress Report*.
- OECD. (2006). *The OECD'S Project on Harmful Tax Practices: 2006 Update on Progress in Member Countries*.
- OECD. (2002). *OECD Says Barbados Will not Appear on its Forthcoming List of Uncooperative Tax Havens*. Recuperado 16 enero 2018, de <http://www.oecd.org/ctp/harmful/oecdsaysbarbadoswillnotappearonitsforthcominglistofuncooperativetaxhavens.htm>
- Palan, R. (2002). *Tax havens and the commercialization of state sovereignty*. International organization, 56(1), 151-176.
- Peramo, J. C. (2016). *Paraísos Fiscales, Riqueza Offshore y evasión Fiscal. Una Estimación para España (1980-2013)*. Papeles de Europa, 29(1), 1–30.
- Pérez, C. (2018, febrero 28). *Agujeros negros en la lista de paraísos fiscales de la UE: Una filtración masiva de documentos revela maniobras para aguar los criterios y sacar a países de las listas*. El País. Recuperado 2 marzo 2018, de [https://elpais.com/economia/2018/02/27/actualidad/1519761490\\_602408.html](https://elpais.com/economia/2018/02/27/actualidad/1519761490_602408.html)
- Rensch, S. (2017). *EU countries 'fail fair tax tests'*. Recuperado 3 noviembre 2018, de <https://www.publicfinanceinternational.org/news/2017/11/eu-countries-fail-fair-tax-tests>
- Rensch, S. (2017b). *European Council names 17 countries as 'tax havens'*. Recuperado 9 diciembre 2017, de <https://www.publicfinanceinternational.org/news/2017/12/european-council-names-17-countries-tax-havens>
- Rosembuj, T. (1999). *La competencia fiscal lesiva*. Impuestos, 15(1), 166–200.
- Sharman, J. C. (2006). *Havens in a storm: The struggle for global tax regulation*. Cornell University Press. p.14
- Shaxson, N. (2014). *Las Islas del Tesoro: los paraísos fiscales y los hombres que se robaron el mundo*. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires.
- Sharman, J. C. (2004, March). *International Organisations, Blacklisting and Tax Haven Regulation*. In International Studies Association annual conference, Montreal.
- Turner, G. (2017). *The EU tax blacklist is a whitewash*. Recuperado 9 diciembre 2017, de <https://www.publicfinanceinternational.org/opinion/2017/12/eu-tax-blacklist-whitewash>
- Zagaris, B. (2000). *Financial Stability Forum Published Ranking of Offshore Financial Centres*. International Business Lawyer, 28, 393-396.

## ANEXO A

Table 2. Countries and Territories with Offshore Financial Centers

| Africa     | Asia and Pacific | Europe             | Middle East | Western Hemisphere           |
|------------|------------------|--------------------|-------------|------------------------------|
| Djibouti   | Australia        | Austria            | Bahrain     | Antigua                      |
| Liberia    | Cook Islands     | Andorra            | Dubai       | Anguilla                     |
| Mauritius  | Guam             | Campione           | Israel      | Aruba                        |
| Seychelles | Hong Kong        | Cyprus             | Kuwait      | Bahamas                      |
| Tangier    | Japan 1/         | Gibraltar          | Lebanon     | Barbados                     |
|            | Macau            | Guernsey           | Oman        | Belize                       |
|            | Malaysia 2/      | Hungary            |             | Bermuda                      |
|            | Marianas         | Ireland 5/         |             | British Virgin Islands       |
|            | Marshall Islands | Sark & Isle of Man |             | Cayman Islands               |
|            | Micronesia       | Jersey             |             | Costa Rica                   |
|            | Nauru            | Liechtenstein      |             | Dominica                     |
|            | Niue             | Luxembourg         |             | Grenada                      |
|            | Philippines      | Malta              |             | Montserrat                   |
|            | Singapore 3/     | Madeira            |             | Netherlands Antilles         |
|            | Thailand 4/      | Monaco             |             | St. Kitts and Nevis          |
|            | Vanuatu          | Netherlands        |             | St. Lucia                    |
|            | Western Samoa    | Russia             |             | Panama                       |
|            |                  | Switzerland        |             | Puerto Rico                  |
|            |                  | U. K. 6/           |             | St. Vincent & the Grenadines |
|            |                  |                    |             | Turks & Caicos Islands       |
|            |                  |                    |             | United States 7/             |
|            |                  |                    |             | Uruguay                      |

Sources: Bank of International Settlements; IMF Staff; Ghosh and Ortiz (1994); Cassard (1994); Far Eastern Economic Review (March 1992); Doggart (1993); and U. N. Office for Drug Control and Crime Prevention (1998).

1/ Japanese Offshore Market (JOM).

2/ Labuan

3/ Asian Currency Units (ACUs).

4/ Bangkok International Banking Facilities (BIBFs).

5/ Dublin

6/ London

7/ US International Banking Facilities (IBFs) are located in New York, Miami, Houston, Chicago and Los Angeles-San Francisco.

Fuente: INTERNATIONAL MONETARY FUND. January 1999. Offshore Banking: An Analysis of Micro- and Macro-Prudential Issues. Table 2, p.11

## ANEXO B

**CRITERIOS QUE DEFINEN PAÍSES O TERRITORIOS NO COOPERATIVOS SEGÚN EL GAFI**

|                                                                                      |                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Resquicios en las regulaciones financieras</b>                                    | Ausencias o inadecuadas regulaciones y supervisión de las instituciones financieras                                                                                              | Ausencia o regulaciones y supervisión ineficaces para todas las instituciones financieras en un país o territorio dado, onshore o offshore, en una base equivalente con respecto a las normas internacionales aplicables al blanqueo de capitales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                                      | Reglas inadecuadas para la concesión de licencias y la creación de instituciones financieras, incluida la evaluación de los antecedentes de sus gerentes y propietarios finales. | Posibilidad de que personas físicas o jurídicas administren una institución financiera sin autorización o registro o con requisitos muy rudimentarios para su autorización o registro.<br>Ausencia de medidas para proteger contra la participación en las funciones de gestión y control o adquisición de una inversión significativa en instituciones financieras por parte de delincuentes o sus cómplices.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                                                                                      | Requisitos inadecuados de identificación del cliente por las instituciones financieras                                                                                           | Existencia de cuentas anónimas o cuentas con nombres obviamente ficticios.<br>Ausencia de leyes, reglamentos, acuerdos efectivos entre las autoridades supervisoras y las instituciones financieras, o acuerdos de autorregulación entre las instituciones financieras sobre la identificación por parte de la institución financiera del cliente y el propietario final de una cuenta:<br>- sin obligación de verificar la identidad del cliente.<br>- sin necesidad de identificar a los beneficiarios reales cuando existen dudas sobre si el cliente está actuando en su propio nombre.<br>- sin obligación de verificar la identificación del cliente o del beneficiario final cuando surgen dudas sobre su identidad en el curso de las relaciones comerciales.<br>- sin requerir que las instituciones financieras desarrollen programas continuos de capacitación contra el lavado de dinero. |
|                                                                                      |                                                                                                                                                                                  | Ausencia de una obligación legal o regulatoria para las instituciones financieras, o acuerdos entre las autoridades supervisoras y las instituciones financieras, o auto-acuerdos entre las instituciones financieras para registrar y mantener, por un tiempo razonable y suficiente (cinco años), documentos relacionados con la identidad de sus clientes, así como registros de transacciones nacionales e internacionales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|                                                                                      |                                                                                                                                                                                  | Impedimentos legales o prácticos al acceso por parte de las autoridades administrativas y judiciales a la información con respecto a la identidad de los titulares o beneficiarios últimos e información relacionada con las transacciones registradas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|                                                                                      |                                                                                                                                                                                  | Disposiciones sobre secretos que pueden invocarse en contra, pero que las autoridades administrativas competentes no han levantado en el contexto de las investigaciones relativas al blanqueo de capitales.<br>Disposiciones sobre secretos que pueden invocarse en contra, pero que las autoridades judiciales no han levantado en las investigaciones penales relacionadas con el blanqueo de capitales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                                                                                      | Ausencia de un sistema eficiente de reporte de transacciones sospechosas                                                                                                         | Ausencia de un sistema obligatorio eficiente para reportar transacciones sospechosas o inusuales a una autoridad competente, siempre que dicho sistema tenga como objetivo detectar y enjuiciar el blanqueo de capitales.<br>Ausencia de monitoreo y sanciones penales o administrativas con respecto a la obligación de reportar transacciones sospechosas o inusuales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Obstáculos planteados por otros requisitos reglamentarios</b>                     | Requisitos legales comerciales inadecuados para el registro de empresas y personas jurídicas                                                                                     | Medios inadecuados para identificar, registrar y poner a disposición información relevante relacionada con entidades legales y comerciales (nombre, forma legal, dirección, identidad de los directores, disposiciones que regulan el poder de obligar a la entidad).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                                                                      | Falta de identificación del beneficiario (s) de las entidades legales y comerciales                                                                                              | Obstáculos a la identificación por parte de las instituciones financieras de los beneficiarios finales y directores/oficiales de una compañía o beneficiarios de entidades legales o comerciales.<br>Regulación u otros sistemas que permiten a las instituciones financieras llevar a cabo negocios financieros cuando se desconoce el/los beneficiario (s) de las transacciones, o está representado por un intermediario que se niega a divulgar esa información, sin informar a las autoridades competentes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Obstáculos a la cooperación internacional</b>                                     | Obstáculos a la cooperación internacional por parte de las autoridades administrativas                                                                                           | Leyes o reglamentos que prohíben el intercambio internacional de información entre autoridades administrativas contra el blanqueo de capitales, o que no conceden vías claras o que someten el intercambio de información a condiciones indebidamente restrictivas.<br>Prohibir a las autoridades administrativas pertinentes realizar investigaciones o consultas en nombre de sus homólogos extranjeros o por cuenta de ellos.<br>Evidente falta de voluntad para responder constructivamente a las solicitudes (por ejemplo, no tomar las medidas apropiadas a su debido tiempo, largas demoras en responder).                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|                                                                                      |                                                                                                                                                                                  | Prácticas restrictivas en la cooperación internacional contra el blanqueo de capitales entre las autoridades de supervisión, o entre las UIF, para el análisis e investigación de transacciones sospechosas, especialmente sobre la base de que tales transacciones pueden estar relacionadas con cuestiones tributarias.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|                                                                                      | Obstáculos a la cooperación internacional por parte de las autoridades judiciales                                                                                                | Fracaso en criminalizar el lavado del producto de los delitos graves.<br>Leyes o reglamentos que prohíben el intercambio internacional de información entre las autoridades judiciales (especialmente las reservas específicas a las disposiciones contra el blanqueo de dinero de los acuerdos internacionales) o condiciones muy restrictivas para el intercambio de información.<br>Evidente falta de voluntad para responder constructivamente a las solicitudes de asistencia judicial recíproca (por ejemplo, no tomar las medidas apropiadas a su debido tiempo, largas demoras en responder).                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                                                                      |                                                                                                                                                                                  | Negativa a proporcionar cooperación judicial en los casos de delitos reconocidos como tales por la jurisdicción solicitada, especialmente sobre la base de que se trata de asuntos fiscales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Recursos inadecuados para prevenir y detectar actividades de lavado de dinero</b> | Falta de recursos en los sectores público y privado                                                                                                                              | No proporcionar a las autoridades administrativas y judiciales los recursos financieros, humanos o técnicos necesarios para ejercer sus funciones o realizar sus investigaciones.<br>Personal profesional inadecuado o corrupto en las autoridades gubernamentales, judiciales o de supervisión, o entre los responsables del cumplimiento contra el blanqueo de capitales en la industria de servicios financieros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                                                                                      | Ausencia de una unidad de inteligencia financiera o de un mecanismo equivalente                                                                                                  | Ausencia de una unidad centralizada (por ejemplo, una unidad de inteligencia financiera) o de un mecanismo o equivalente para la recopilación, el análisis y la difusión de información sobre transacciones sospechosas a las autoridades competentes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

Fuente: Elaboración propia a partir de FATF-GAFI. 14-Feb-2000. "Report on Non-Cooperative Countries and Territories". Annex Criteria Defining Non-Cooperative Countries or Territories.

**ANEXO C**  
**Informe de la OCDE del 2 de abril de 2009**

**A PROGRESS REPORT ON THE JURISDICTIONS SURVEYED BY THE OECD GLOBAL FORUM IN IMPLEMENTING THE INTERNATIONALLY AGREED TAX STANDARD<sup>1</sup>**

Progress made as at 2<sup>nd</sup> April 2009

| Jurisdictions that have substantially implemented the internationally agreed tax standard |             |                    |                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|--------------------|----------------------|
| Argentina                                                                                 | Germany     | Korea              | Seychelles           |
| Australia                                                                                 | Greece      | Malta              | Slovak Republic      |
| Barbados                                                                                  | Guernsey    | Mauritius          | South Africa         |
| Canada                                                                                    | Hungary     | Mexico             | Spain                |
| China <sup>2</sup>                                                                        | Iceland     | Netherlands        | Sweden               |
| Cyprus                                                                                    | Ireland     | New Zealand        | Turkey               |
| Czech Republic                                                                            | Isle of Man | Norway             | United Arab Emirates |
| Denmark                                                                                   | Italy       | Poland             | United Kingdom       |
| Finland                                                                                   | Japan       | Portugal           | United States        |
| France                                                                                    | Jersey      | Russian Federation | US Virgin Islands    |

| Jurisdictions that have committed to the internationally agreed tax standard, but have not yet substantially implemented |                    |                      |                          |                    |                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------------------|--------------------------|--------------------|----------------------|
| Jurisdiction                                                                                                             | Year of Commitment | Number of Agreements | Jurisdiction             | Year of Commitment | Number of Agreements |
| <b>Tax Havens<sup>3</sup></b>                                                                                            |                    |                      |                          |                    |                      |
| Andorra                                                                                                                  | 2009               | (0)                  | Marshall Islands         | 2007               | (1)                  |
| Anguilla                                                                                                                 | 2002               | (0)                  | Monaco                   | 2009               | (1)                  |
| Antigua and Barbuda                                                                                                      | 2002               | (7)                  | Montserrat               | 2002               | (0)                  |
| Aruba                                                                                                                    | 2002               | (4)                  | Nauru                    | 2003               | (0)                  |
| Bahamas                                                                                                                  | 2002               | (1)                  | Netherlands              | 2000               | (7)                  |
| Bahrain                                                                                                                  | 2001               | (6)                  | Antilles                 |                    |                      |
| Belize                                                                                                                   | 2002               | (0)                  | Niue                     | 2002               | (0)                  |
| Bermuda                                                                                                                  | 2000               | (3)                  | Panama                   | 2002               | (0)                  |
| British Virgin Islands                                                                                                   | 2002               | (3)                  | St Kitts and Nevis       | 2002               | (0)                  |
| Cayman Islands <sup>4</sup>                                                                                              | 2000               | (8)                  | St Lucia                 | 2002               | (0)                  |
| Cook Islands                                                                                                             | 2002               | (0)                  | St Vincent & Grenadines  | 2002               | (0)                  |
| Dominica                                                                                                                 | 2002               | (1)                  | Samoa                    | 2002               | (0)                  |
| Gibraltar                                                                                                                | 2002               | (1)                  | San Marino               | 2000               | (0)                  |
| Grenada                                                                                                                  | 2002               | (1)                  | Turks and Caicos Islands | 2002               | (0)                  |
| Liberia                                                                                                                  | 2007               | (0)                  | Vanuatu                  | 2003               | (0)                  |
| Liechtenstein                                                                                                            | 2009               | (1)                  |                          |                    |                      |
| <b>Other Financial Centres</b>                                                                                           |                    |                      |                          |                    |                      |
| Austria <sup>5</sup>                                                                                                     | 2009               | (0)                  | Guatemala                | 2009               | (0)                  |
| Belgium <sup>5</sup>                                                                                                     | 2009               | (1)                  | Luxembourg <sup>5</sup>  | 2009               | (0)                  |
| Brunei                                                                                                                   | 2009               | (5)                  | Singapore                | 2009               | (0)                  |
| Chile                                                                                                                    | 2009               | (0)                  | Switzerland <sup>5</sup> | 2009               | (0)                  |

| Jurisdictions that have not committed to the internationally agreed tax standard |                      |              |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------|----------------------|
| Jurisdiction                                                                     | Number of Agreements | Jurisdiction | Number of Agreements |
| Costa Rica                                                                       | (0)                  | Philippines  | (0)                  |
| Malaysia (Labuan)                                                                | (0)                  | Uruguay      | (0)                  |

<sup>1</sup> The internationally agreed tax standard, which was developed by the OECD in co-operation with non-OECD countries and which was endorsed by G20 Finance Ministers at their Berlin Meeting in 2004 and by the UN Committee of Experts on International Cooperation in Tax Matters at its October 2008 Meeting, requires exchange of information on request in all tax matters for the administration and enforcement of domestic tax law without regard to a domestic tax interest requirement or bank secrecy for tax purposes. It also provides for extensive safeguards to protect the confidentiality of the information exchanged.

<sup>2</sup> Excluding the Special Administrative Regions, which have committed to implement the internationally agreed tax standard.

<sup>3</sup> These jurisdictions were identified in 2000 as meeting the tax haven criteria as described in the 1998 OECD report.

<sup>4</sup> The Cayman Islands has enacted legislation that allows it to exchange information unilaterally and has identified 11 countries with which it is prepared to do so. This legislation is being reviewed by the OECD.

<sup>5</sup> Austria, Belgium, Luxembourg and Switzerland withdrew their reservations to Article 26 of the OECD Model Tax Convention. Belgium has already written to 48 countries to propose the conclusion of protocols to update Article 26 of their existing treaties. Austria, Luxembourg and Switzerland announced that they have started to write to their treaty partners to indicate that they are now willing to enter into renegotiations of their treaties to include the new Article 26.



## ANEXO D

### CALIFICACIONES OBTENIDAS POR LAS JURISDICCIONES EN EL PEER REVIEW (NOVIEMBRE 2016)

9th Meeting of the Global Forum on Transparency  
and Exchange of Information for Tax Purposes  
Tbilisi, Georgia / 2-4 November 2016

### ANEXO 3: CALIFICACIONES SOBRE EOIR OBTENIDAS POR LAS JURISDICCIONES

El cuadro siguiente resume las calificaciones totales obtenidas en la primera ronda de evaluaciones sobre EOIR.

| CALIFICACIONES TOTALES EN LA PRIMERA RONDA DE EVALUACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Australia, Bélgica, Canadá, Colombia, Corea, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Isla de Man, Islandia, Japón, Lituania, México, Noruega, Nueva Zelanda, República Popular China, Sudáfrica, Suecia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Conforme                |
| Albania, Alemania, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Arabia Saudita, Argentina, Aruba, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Baréin, Belice, Bermudas, Botsuana, Brasil, Brunéi Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Catar, Chile, Chipre, El Salvador, Estados Unidos, Estonia, Filipinas, Gabón, Georgia, Ghana, Gibraltar, Granada, Grecia, Guernsey, Hong Kong (RAE China), Hungría, Islas Caimán, Islas Cook, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Israel, Italia, Jamaica, Jersey, Kenia, Letonia, Lesoto, Liechtenstein, Luxemburgo, Macao (RAE China), Malasia, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mónaco, Montserrat, Nigeria, Niue, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, Rusia, San Cristóbal y Nieves, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Singapur, Suiza, Uganda, Uruguay | Conforme en Gran Medida |
| Andorra, Anguila, Antigua y Barbuda, Costa Rica, Curazao, Dominica, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Samoa, San Martín, República Dominicana, Turquía                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Parcialmente Conforme   |
| Islas Marshall, Panamá                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | No Conforme             |
| Estados Federados de Micronesia*, Guatemala*, Trinidad y Tobago*                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                         |
| JURISDICCIONES TODAVÍA NO CALIFICADAS POR NO ESTAR EN CONDICIONES DE PASAR A LA FASE 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                         |
| Kazajistán**                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                         |

\* Esta jurisdicción ha recibido la calificación general de «No Conforme» de manera excepcional sin haberse sometido a la evaluación de la Fase 2, ya que no se han dispuesto en su marco legal y reglamentario los elementos necesarios para garantizar un intercambio de información efectivo durante más de dos años tras su evaluación de la Fase 1. No se le asignan calificaciones individuales para cada elemento a la jurisdicción.

\*\* Kazajistán tiene hasta el 30 de noviembre de 2016 para solicitar la aceleración de su nueva evaluación. Si no realiza tal solicitud, o si la solicitud no demuestra que ha realizado los progresos suficientes, será calificado en consecuencia como «No Conforme».

FUENTE: ANEXO 3 del Informe de Declaración de Resultados de la reunión del Foro Global sobre la Transparencia y el Intercambio de Información con Fines Fiscales celebrada en Tiflis (Georgia) del 2 al 4 de noviembre de 2016. <https://www.oecd.org/tax/transparency/about-the-global-forum/meetings/declaracion-resultados-reunion-foro-global-2016.pdf>



## ANEXO E

**Lista de territorios fiscales no cooperadores de terceros países (“lista panaeuropea”)**

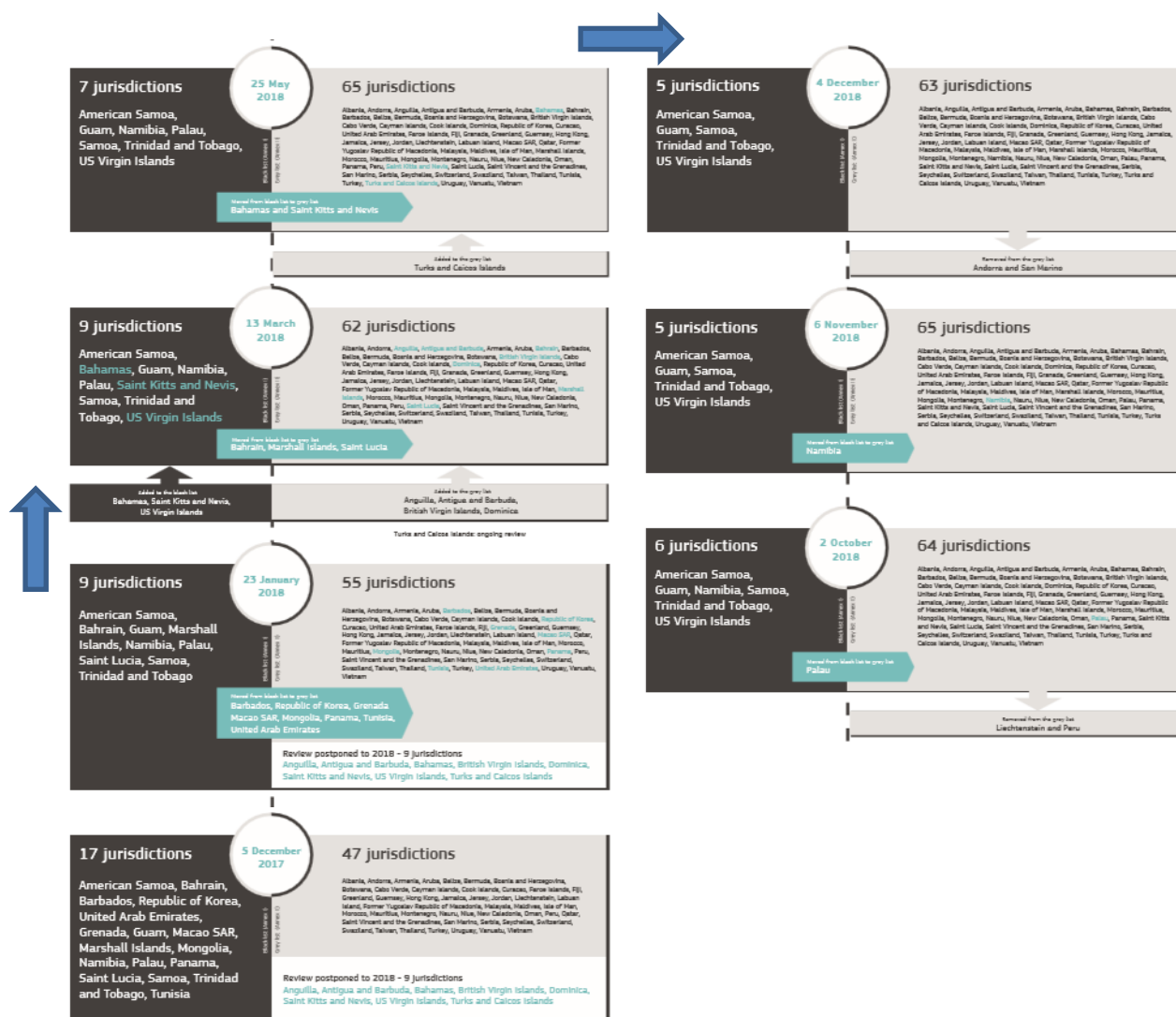
Andorra\*\*  
 Anguila\*  
 Antigua y Barbuda\*\*  
 Bahamas\*\*  
 Barbados\*  
 Belice\*\*  
 Bermudas\*  
 Islas Vírgenes Británicas\*  
 Brunéi\*\*  
 Islas Caimán\*  
 Islas Cook  
 Granada\*\*  
 Guernesey\*  
 Hong Kong\*\*  
 Liberia  
 Liechtenstein\*\*\*  
 Maldivas  
 Islas Marshall\*\*  
 Mauricio\*  
 Mónaco\*\*  
 Montserrat\*  
 Nauru  
 Niue\*  
 Panamá  
 San Vicente y las Granadinas\*\*  
 San Cristóbal y Nieves\*\*  
 Seychelles\*  
 Islas Turcas y Caicos\*  
 Islas Vírgenes de los Estados Unidos  
 Vanuatu

- \* Adopción temprana de la nueva norma internacional de intercambio automático de información; primeros intercambios en 2017.
- \*\* Compromiso de adoptar la nueva norma internacional de intercambio automático de información; primeros intercambios en 2018.
- \*\*\* Adopción temprana de la nueva norma internacional de intercambio automático de información; primeros intercambios en 2017. Participación actual en un diálogo acerca de la fiscalidad de las empresas con el Grupo «Código de Conducta sobre la Fiscalidad de las Empresas».

FUENTE: ANEXO de la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo relativa a un sistema de imposición de las sociedades justo y eficaz en la Unión Europea: cinco ámbitos de actuación fundamentales, de fecha 17-06-2015. [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:5e1fd1b0-15b7-11e5-a342-01aa75ed71a1.0013.01/DOC\\_2&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:5e1fd1b0-15b7-11e5-a342-01aa75ed71a1.0013.01/DOC_2&format=PDF) (Último acceso: 22-10-2018)

## ANEXO F

### Evolución de la Lista de la Unión Europea de Paraísos Fiscales (“blacklist”) (5 Dic. 2017/2 Oct. 2018)



FUENTE: European Commission. *Evolution of the EU list of tax havens.*

[https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/sites/taxation/files/eu\\_list\\_update\\_04\\_12\\_2018\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/eu_list_update_04_12_2018_en.pdf) (Último acceso: 12-12-2018)